



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDA SOCIAL
FORMATO 5 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

OBJETO : Fortalecer la inclusión social y productiva con enfoque territorial, a través de la implementación de una ruta que incluye la formación y acompañamiento integral, el fortalecimiento productivo y asociativo para la soberanía alimentaria, y la consolidación de las economías solidarias, populares, comunitarias y sociales, en cumplimiento de los objetivos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

RAZON SOCIAL:NU3

NIT O C.C.:900067105-8

LOTE AL QUE SE POSTULA1

C							
ITEM	CONTRATANTE	CONTRATO					
		NÚMERO	AÑO	VALOR DEL CONTRATO	ESPECIFICAR EL VALOR EJECUTADO EN LOTE AL QUE SE POSTULA (CUANDO APLIQUE)	OBJETO	Fecha de expedición de la certificación
1	ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	94000662022	2022	\$ 2.476.000.453,30	\$ 2.476.000.453,30	CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DEL BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORROS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	17/05/2024
2	ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	040	2016	\$ 789.017.486,00		CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS CON DESNUTRICIÓN GLOBAL Y AGUDA SEVERA Y DESNUTRICIÓN GLOBAL Y AGUDA, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD Y LA ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y MANUAL OPERATIVO.	27/04/2017
3	ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	228	2013	\$ 1.202.587.065,00		REALIZAR LA OPERACIÓN DE LA MODALIDAD DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL AMBULATORIA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, ALISTAMIENTO, ENSAMBLE, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 16.713 PAQUETES ALIMENTARIOS DURANTE 9 MESES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA Y DE EMPAQUE, CERTIFICANDO CALIDAD E INOCUIDAD DE CADA ALIMENTO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.	28/04/2014
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Certifico bajo la gravedad del juramento que los contratos relacionados en este formato y la información registrada para cada uno de ellos es veraz.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 15 días del mes de mayo del 2026.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

NOMBRE:PAOLA ANTONINA DAVILA-PESTANA PORTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:45.688.120



CONTRATO DE APOORTE No. - 040 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS Y LA FUNDACION NU3.

MODALIDAD: MODALIDAD CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL

NOHEMY BENAVIDES BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.659.160, en su calidad de Directora (E) Regional Guajira, según Resolución No. 0049 de 5 de enero de 2016, posesionada mediante acta No. 000004 de fecha de 6 de enero de 2016, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente y Resolución No. 3796 del 12 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 5460 del 31 de Julio de 2015, por la cual se otorga delegación especial en materia de contratación para la celebración de los contratos de aporte que suscriban hasta por 5.000 SMMLV, para la prestación del servicio público de bienestar familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción en el departamento de La Guajira, en el marco de la Estrategia de Recuperación Nutricional en la modalidad **Centros de Recuperación Nutricional**, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF**; y por la otra parte, **BENILDA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.491.562, quien actúa en calidad de representante legal de **NU3**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900067105-8, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE APOORTE** previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por el régimen especial del ICBF, denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, 1084 de 2015 y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado

régimen de excepción, se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, siempre que no contravengan su naturaleza, para justificar jurídicamente la modalidad a aplicar.

3. Que la Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez; establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

4. Que el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas jurídicas privadas para el desarrollo de su objetivo.

5. Que la situación nutricional del individuo determina su salud y bienestar, por lo que su alteración influye en el funcionamiento integral de los sistemas, esto es, el rendimiento físico, capacidad intelectual, resistencia a enfermedades, estado psíquico y, por ende, en el desempeño social. La situación nutricional afecta el crecimiento y desarrollo, y puede transformarse en una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, si se tiene en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; es por esto que el período que transcurre entre la gestación, el nacimiento y los primeros años de vida, es el más importante para el crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas y es en este período que se establecen las bases sólidas para lograr una vida sana, útil social y productiva en la etapas subsiguientes del ciclo vital.

6. Que la desnutrición es una de las enfermedades prevalentes en la infancia, al igual que la Enfermedad Respiratoria Aguda – ERA y la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA, las cuales afectan la salud de los niños y niñas, e incluso al no ser tratadas a tiempo pueden causar la muerte, por ello la importancia de su prevención y tratamientos oportunos, para lo cual es necesario la articulación con las entidades de salud para aumentar el acceso y la calidad de las actividades de promoción y prevención y contar con personal de la salud debidamente capacitado e idóneo.

7. Que en estudios relacionados con el tratamiento de los niños y niñas con desnutrición, la cantidad adicional de energía necesaria para el crecimiento compensatorio se ha estimado en cerca de 5 Kcal/g de tejido ganado. Una meta realista para el manejo de los niños y niñas con desnutrición es lograr un aumento en la velocidad de ganancia de peso cercana a dos o tres veces a las de un niño sin desnutrición.

8. Que en el Marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 113 de 2008, la Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia" – CONPES 109 de 2007 y con los fundamentos dados por la Organización Mundial de la Salud – OMS año 2004, se estima que la desnutrición es causa fundamental

del 53% de todas las muertes de niños y niñas menores de cinco años. Estas muertes representan solamente una parte de los niños y niñas que en los países en desarrollo sufren de desnutrición, sin embargo, muchos de ellos sobreviven. Para estos niños y niñas que sobreviven, la malnutrición a edades tempranas genera un incremento en el riesgo de enfermedades infecciosas, baja talla, baja capacidad de aprendizaje y a largo plazo, daño en el potencial de desarrollo físico, social, intelectual y productivo en la etapa adulta, con consecuencias para la familia, la comunidad, el país y el mundo, lo que repercute finalmente en una alta carga económica y limitación del desarrollo humano.

9. Que en este mismo orden de ideas, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 41 numeral 14, señala que una de las obligaciones del Estado es *"Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad."*

10. Que en este contexto y frente a los compromisos con los Objetivos del Milenio, de conformidad con el CONPES 140 de 2011, se encuentra en ejecución la Estrategia de Recuperación Nutricional, con la cual se contribuye al logro de la meta nacional del objetivo No. 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Acceso a una alimentación adecuada y suficiente y No. 4: Disminuir la mortalidad infantil.

11. Que estas acciones acompañadas de una correcta gestión en el marco de la salud pública y la articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, permiten reducir la incidencia y gravedad de las causas de muerte consideradas como evitables, lo cual hace necesario replantear el abordaje de la salud en el niño y niña menor de cinco años, dentro de un contexto social, económico y político cambiante, que permita brindar atención integral desde la gestación, sin delimitarlo por etapas de crecimiento, ni a acciones del sector salud.

12. Que es importante resaltar que uno de los aspectos primordiales para la atención de esta problemática es la atención diferencial y la participación de las familias como principales actores en la recuperación nutricional de sus propios integrantes, prioritariamente de aquellos que se encuentran en la primera infancia, etapa en la cual se establece como uno de los derechos impostergables la atención en salud y nutrición, en donde el papel de las familias es de vital importancia para contribuir a la garantía del mismo y de los demás derechos que de una u otra forma contribuyen a éste.

13. Que de otra parte y acorde con los resultados de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN 2010, considerada la fuente oficial de información en este tema para el País, los indicadores de desnutrición que existen actualmente en el caso de la desnutrición crónica o retraso en talla, el cual es el indicador del déficit acumulativo en el estado nutricional a largo plazo, arrojó el 13.2% de la

población menor de cinco años de edad con retraso en el crecimiento, los niños y niñas de SISBEN 1 tienen 20.7% y del área rural 17%.

14. Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad del Estado, debe contribuir en la implementación de acciones que influyan en la solución de la problemática de la desnutrición, como la focalización de la población, la complementación nutricional, seguimiento nutricional, la orientación a la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, atención a las familias encaminada a la orientación y acompañamiento que contribuyan en la identificación y transformación de factores de riesgo de la desnutrición junto con la remisión a los programas que le corresponden y la articulación efectiva con el SNBF.

15. Que la Estrategia de Recuperación Nutricional contribuye al mejoramiento y/o recuperación de la situación nutricional de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso y los niños y niñas menores 5 años con desnutrición, especialmente en zonas dispersas de alta vulnerabilidad.

16. Que en este sentido, la estrategia en coherencia con el código de infancia y adolescencia contempla los siguientes principios orientadores que permiten cumplir con su objetivo, estos son: interés superior del niño, corresponsabilidad, responsabilidad parental, enfoque diferencial, perspectiva de género, protección integral, prevalencia y exigibilidad de los derechos.

17. Que la modalidad Centro de Recuperación Nutricional se define como una modalidad de choque para la atención de niños y niñas con criterios específicos de desnutrición, en los cuales se brinda atención nutricional, médica, psicosocial y acciones de educación a través de dos fases de cuidado, con el fin de evitar muertes por desnutrición y contribuir a mejorar la situación nutricional de la población infantil y la calidad de vida de sus familias.

18. Que en Colombia la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 mostró la prevalencia de desnutrición en los niños y niñas entre 0 a 4 años, encontrando que el 0.9% presentaron desnutrición aguda, el 3.4% desnutrición global y el 13.2% desnutrición crónica, aportando a estos indicadores de manera significativa el grupo de niños y niñas de 0 a 2 años, en donde el indicador de desnutrición aguda fue de 0.8%, desnutrición global 3.4% y desnutrición crónica 15.8% este último superando el indicador nacional, es importante mencionar que estos indicadores pueden variar de acuerdo a los diferentes grupos poblacionales. Es preciso mencionar que un niño o niña con antecedente de bajo peso al nacer debe lograr una desviación estándar por encima de -1 en el indicador peso para la edad entre el mes 6 de vida y hasta el mes 12, por esta razón una intervención oportuna y adecuada toma prioridad, para garantizar que en este periodo se alcance el peso adecuado y en adelante se continúe con el mismo patrón de crecimiento que los niños y niñas que nacen con un peso adecuado⁴.

19. Que una intervención oportuna en promoción y prevención debe ser el principal desafío en salud pública en nuestro país, por esta razón el ICBF desde su competencia ha orientado su accionar hacia la atención prioritaria de esta población; y es así como desde la Dirección de Nutrición se ha diseñado la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional que realice su intervención en la población más vulnerable y con deficiencias en su estado nutricional, ya que se constituye en una oportunidad para prevenir y atender la desnutrición infantil, teniendo en cuenta que es este periodo donde se presenta el mayor crecimiento físico y el desarrollo cerebral, de ahí que todas las intervenciones en salud, nutrición, alimentación y sociofamiliar, tendrán mayor impacto contribuyendo a una adecuada nutrición de la población y por consiguiente en el capital humano.

20. Que se requiere realizar un proceso de contratación con el fin de realizar la recuperación nutricional de 350 niños y niñas menores de cinco años con desnutrición global y aguda severa, mediante la atención especializada por parte de un equipo interdisciplinario quienes realizan atención individual en salud, nutrición y psicosocial con el apoyo permanente y específico de la entidad de salud y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

21. Que teniendo en cuenta que el ICBF Regional Guajira es una entidad de Servicio Público comprometida con la protección integral de la familia y de la niñez, cuyas actividades son específicas destinadas al cumplimiento de este objeto y que no tiene los recursos físicos necesarios para responder plenamente a los requerimientos solicitados.

22. Que el título IV del manual de contratación vigente del ICBF estableció: *"El contrato de aporte, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995. El contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF."*

23. Que de conformidad con el Numeral 4.1.1. del Manual de Contratación vigente del ICBF, la finalidad del banco de oferentes se estableció de la siguiente manera: *"El ICBF conformará un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar en cualquiera de sus modalidades, con las siguientes finalidades: 1. Consolidar en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar. 2. Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar cuentan con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas. 3. Caracterizar la oferta de prestadores disponible, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional."*

24. Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de programas, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de "aporte" con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar.

25. Que el Manual de Contratación vigente del ICBF establece en su numeral 1.2.2. respecto del Régimen Especial de Aportes lo siguiente: "(...) dada la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el Régimen Especial de Aportes, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto colombiano de Bienestar Familiar."

26. Que la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) Que se trate de persona pública o privada, jurídica o natural, nacional o extranjera sin ánimo de lucro. (ii) Que el objeto a contratar sea Misional y estratégico. (iii) Que el proyecto a contratar pertenezca al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (iv) Que exista aporte de recursos del ICBF en dinero o en especie; dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza.

27. Que dadas las condiciones antes descritas el ICBF, mediante Resolución No 8447 del 16 de octubre de 2015, publicada en la página web de la entidad el día 19 de octubre de 2015, se dio apertura al proceso de invitación pública para la conformación de Banco Nacional de Oferentes INVITACIÓN PÚBLICA N° IP- 003 de 2015, cuyo objeto consiste en: "Conformar EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de las tres modalidades de la Estrategia de Recuperación Nutricional nivel Nacional".

28. Que una vez surtido el proceso para conformación del Banco de Oferentes INVITACIÓN PÚBLICA N° IP-003 de 2015, la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución N° 10725 del 09 de diciembre de 2015, ordenó la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP-003 DE 2015, con los interesados habilitados que se relacionan en la misma.

62

29. Que el numeral 4.1.6 "Contratación de operadores habilitados en el banco nacional de oferentes del ICBF" del Manual de Contratación vigente dispone: *"Las Direcciones Regionales o la Dirección General según el caso, consultarán el Banco Nacional de Oferentes cada vez que requieran celebrar un trato de aporte y seleccionarán al oferente, de conformidad con las reglas que se hayan establecido para cada modalidad de atención"*.

30. Que en consecuencia para adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cubre al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7. del Decreto Reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015, el cual creó un criterio especial para la celebración de los contratos de aporte con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

31. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.1.6 del Manual de Contratación vigente del ICBF, las Direcciones Regionales o la Dirección General según el caso, consultarán el Banco Nacional de Oferentes cada vez que requieran celebrar un contrato de aporte y seleccionarán al oferente, de conformidad con las reglas que se hayan establecido para cada modalidad de atención.

32. Que el ICBF Regional Guajira seleccionó del banco de oferentes conformado el día 9 de diciembre de 2015, a la FUNDACIÓN NU3.

33. Que FUNDACIÓN NU3, se encuentra habilitado para realizar contratos de aportes hasta la suma de 9.079 SMMLV, pudiendo operar en varias Regionales, entre ellas, la Regional Guajira.

34. Que la FUNDACIÓN NU3 tiene como objeto social entre otros, *"Atender, ampliar y evaluar información sobre los problemas sociales y la nutrición"*.

35. Que por las razones señaladas, la FUNDACION NU3 es la persona jurídica sin ánimo de lucro que goza de la idoneidad técnica y administrativa para desarrollar las actividades a que se refiere este contrato. Por lo tanto la FUNDACION NU3 se plantea como el socio estratégico con el que es necesario contar, para que realice la operación de la Estrategia de Recuperación Nutricional en la Modalidad Centros de Recuperación Nutricional bajo los lineamientos y Manuales Operativos del ICBF.

36. Que el ICBF Regional Guajira en Comité de Contratación celebrado el 27 de enero 2015, consideró viable la celebración del contrato de aporte, cuyo objeto es *"Contribuir a la recuperación de los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición aguda y aguda severa, a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las*

Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico y manual operativo" con el oferente FUNDACION NU3.

37. Que el día 27 de enero de 2015, la Dirección Regional Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, envió invitación al oferente FUNDACION NU3, entidad sin ánimo de lucro.

38. Que el día 27 de enero de 2016, el oferente NU3, mediante comunicación escrita expresó su aceptación de la suscripción del contrato de aporte cuyo objeto es: *"Contribuir a la recuperación de los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición aguda y aguda severa, a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico y manual operativo"*.

39. Que la Dirección Regional Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el apoyo de la Dirección de Nutrición de la Sede de la Dirección General, verificaron la capacidad para la celebración del contrato según el rango financiero.

40. Que el plazo de ejecución de los contratos resultantes será hasta el 30 de noviembre de 2016, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

41. Que las especificaciones técnicas para la ejecución de la modalidad serán otorgadas por el ICBF y el contratista dará estricto cumplimiento a las solicitudes realizadas por el ICBF.

42. En consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de aporte, el cual se registrará por las condiciones esenciales, consideraciones generales y las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO.- *Contribuir a la recuperación de los niños y las niñas menores de 5 años con desnutrición aguda y aguda severa, a través de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico y manual operativo"*.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir en su integridad con el objeto contractual de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento de Programación de Metas Físicas y Financieras y en los términos establecidos en el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL SUBPROYECTO ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y RESPECTIVOS MANUALES OPERATIVOS, los cuales hacen parte integral del presente contrato; 2. Conocer los principios, estándares, disposiciones legales vigentes y atender las directrices impartidas por la Regional, Centro Zonal respectivo y por el supervisor del contrato. EL OPERADOR deberá dar inicio a la ejecución del contrato, una vez

perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del mismo garantizando la prestación del servicio. 3. Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos derivados de la ejecución del presente contrato, cuando a ello haya lugar. 4. Garantizar que su organización cumpla con lo requerido en las actividades y productos para la aplicación del Sistema Integrado de Gestión de conformidad con el formato establecido por el ICBF. 5. Garantizar que el equipo profesional que presta el servicio se encuentra capacitado en el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006. 6. Constituir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados en el mismo. 7. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. 8. Cumplir con el objeto del contrato a suscribirse, de acuerdo con los lineamientos técnico- administrativos del Programa, además de los protocolos y documentos de metodología que entregue el ICBF. 9. Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información definidos por el ICBF, los cuales se describen a continuación: a) HABEAS DATA. La entrega de la información de beneficiarios la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, permite el acceso a datos de carácter privado o reservado, protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en el desarrollo de la modalidad, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. b) USO DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en el desarrollo de la modalidad, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. c) DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en el desarrollo de la modalidad, tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en la modalidad. 10. Reportar al ICBF la información requerida, así como de beneficiarios de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la Dirección de Nutrición. 11. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. 12. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente la modalidad y/o la vinculación de los Niños, Niñas beneficiarios, como mecanismo

para obtener votos para movimientos, partidos, o causas políticas. 13. Acatar los lineamientos o recomendaciones que imparta el ICBF para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato. 14. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la certificación de cumplimiento suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante legal. Cuando se le requiera por parte del supervisor copia de las planillas de aportes deberá presentarlas. 15. Suscribir el acta de liquidación del contrato. 16. Entregar al Grupo Financiero el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, y anexar certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. 17. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. 18. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. 19. Cumplir con los demás lineamientos que le sean impartidos por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL: 1. Informar al supervisor del contrato que la infraestructura para el funcionamiento de la modalidad Centro de Recuperación Nutricional, se encuentra apta para la prestación del servicio a través de un concepto técnico emitido por la entidad territorial competente y que las adecuaciones se realizaron de acuerdo al Manual Operativo vigente para la puesta en marcha de la modalidad. 2. Garantizar todos los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para cumplir con las obligaciones pactadas. 3. Disponer de los espacios adecuados para la realización de las actividades colectivas con los beneficiarios atendidos y sus familias. En caso de atender grupos étnicos respetar sus usos y costumbres con enfoque diferencial. 4. Poner en funcionamiento los Centros de Recuperación Nutricional que le correspondan, garantizando la contratación de un equipo interdisciplinario de dedicación exclusiva para la atención de los niños y niñas con desnutrición, de acuerdo al Lineamiento Técnico Administrativo y Manual Operativo vigentes, integrado por Médico de tiempo completo, un nutricionista de tiempo completo, un psicólogo o trabajador social de tiempo completo, 4 auxiliares de enfermería de tiempo completo, un manipulador de alimentos, y un empleado de servicios generales de tiempo completo. 5. Garantizar la atención diaria y permanente por parte del equipo interdisciplinario de los niños y niñas que se encuentren en el Centro de Recuperación Nutricional. Se debe garantizar la evolución diaria del estado nutricional y de salud por el médico y el nutricionista y dos veces por semana por el profesional del área social. 6. Garantizar la compra de los implementos que se requieren para el funcionamiento de los Centros de Recuperación Nutricional. 7. Realizar el seguimiento nutricional a los niños y niñas, teniendo en cuenta los parámetros e instrumentos establecidos por el ICBF para tales efectos. 8. Garantizar la alimentación de los niños y niñas de acuerdo a lo establecido en el lineamiento y directrices emanadas desde la Dirección de Nutrición. 9. Realizar las visitas domiciliarias durante la permanencia del niño o niña en la fase I de recuperación nutricional y al egreso a la fase II de Seguimiento Ambulatorio, con el propósito de verificar las

condiciones mínimas de calidad de vida de los niños y niñas que salen recuperados. 10. Elaborar y ejecutar un plan individual de intervención de apoyo y seguimiento a las familias de los niños y niñas de las comunidades vinculados a los Centros de Recuperación Nutricional a través de la visita domiciliaria. 11. Propiciar en las familias beneficiarias la participación activa en todas las fases de atención de la modalidad. 12. Coordinar con los diferentes actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar el proceso de remisión de los niños y niñas de los Centros de Recuperación Nutricional a todos los programas existentes a nivel local y regional. 13. Realizar acciones de detección y búsqueda activa de niños y niñas con desnutrición en las zonas rurales y de influencia de los Centros de Recuperación Nutricional garantizando la cobertura plena definida en el presente contrato. 14. Realizar estudios de casos, al menos una vez a la semana, de los niños y niñas de los Centros de Recuperación Nutricional priorizando aquellos que presenten dificultades en el proceso de Recuperación Nutricional para que su tratamiento no sobrepase los 30 días estipulados. 15. Coordinar con el Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS la práctica de exámenes básicos de laboratorio como: hemograma completo, coprológico y parcial de orina, a los beneficiarios de los Centros de Recuperación Nutricional. 16. Realizar control integral mensual por el tiempo de duración del contrato (Atención médica, nutricional y psicosocial) a los niños y niñas egresados de la fase I y que ingresan a la fase II y entregar una ración alimentaria para preparar (paquete alimentario) en cada control, de acuerdo a las especificaciones dadas por el ICBF. 17. Capacitar a las familias de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad en diferentes temas relacionados con la problemática de desnutrición, su prevención y manejo. 18. Comunicar y realizar un informe detallado a los supervisores del contrato sobre los casos de muerte de los niños y niñas presentados durante la ejecución de la modalidad en las fases I y II. **PARÁGRAFO:** Los informes deben ser presentados de manera individual por cada caso presentado. 19. Coordinar con las instituciones de salud local y administración municipal, acciones en detección, evaluación y tratamiento clínico y ambulatorio de los niños con desnutrición, efectuando remisión y contra remisión en los casos que se requieran. 20. Gestionar recursos adicionales que contribuyan a la autosostenibilidad de la modalidad articulando acciones a nivel institucional e intersectorial. 21. Elaborar un plan de trabajo (operativo) que integre los procesos Administrativos, de Gestión, Técnicos, Educativos y Operativos que dé cuenta de las acciones a desarrollar durante todo el plazo de ejecución del contrato. 22. Enviar, en medio físico y magnético, mensualmente a los supervisores del contrato en los siguientes cinco días hábiles del mes vencido, todos los soportes de las actividades realizadas en el marco del contrato, y las fuentes de verificación que den cuenta de la atención interdisciplinaria a los niños y niñas, de acuerdo a lo estipulado en el Lineamiento Técnico Administrativo y Manual Operativo vigentes. 23. Gestionar con la Registraduría, Personería y Secretaría Local de Salud del municipio respectivo, de ser necesario, documentos de identificación y registro de los niños, niñas y sus familias (registros civiles, cédulas de ciudadanía, carnet de afiliación al sistema de seguridad social en salud). 24. Articular las acciones de los Centros de Recuperación Nutricional con el Centro Zonal respectivo del ICBF con el fin de brindar a los niños y niñas en todos los servicios. 25. Destinar los recursos aportados por las partes exclusivamente para la ejecución de la

modalidad, de conformidad a los Lineamientos Técnico Administrativos vigentes, el clasificador del gasto y compromisos adquiridos en el presente contrato. 26. Atender las recomendaciones formales sugeridas por los Supervisores del contrato. 27. Generar acciones concretas que garanticen el fortalecimiento de la atención y vinculación de las familias a diferentes programas, en la Fase II de la estrategia. 28. Identificar y remitir a la Defensoría de Familia o a la Autoridad Administrativa que por jurisdicción y competencia subsidiaria le corresponda (Comisario de Familia o Inspector de Policía), los casos de los niños y niñas en quienes se determine que la causa de la desnutrición obedece a situaciones de maltrato, abandono o por condiciones especiales de los padres o cuidadores, para que se realice la respectiva verificación de derechos y se dé inicio al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, si así se requiere. 28. Responder diligentemente por la prestación del servicio contratado, velando en todo momento por la vida, integridad en todo campo y seguridad de los niños y niñas atendidos. 30. Realizar al 100% de los beneficiarios seguimiento nutricional y reportar mensualmente de acuerdo a lo definido en el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo de la modalidad a través del Sistema de Información Misional Cuenteame del ICBF. 31. Aplicar la ruta de remisión de los niños y las niñas menores de 5 años que egresan de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional para su ingreso a las modalidades de educación inicial de la Dirección de Primera Infancia del ICBF que corresponda con la oferta territorial y de acuerdo con los criterios establecidos. 32. EL OPERADOR, se compromete a prestar el servicio de atención a 35 cupos y 350 usuarios, en la Modalidad Objeto del presente documento, durante su vigencia de la siguiente manera:

REGIONAL	MUNICIPIOS	2016	
		Cupos/mes	Usuarios/10 meses
Guajira	Riohacha	15	150
Guajira	Riohacha	20	200
TOTAL		35	350

33. El OPERADOR deberá garantizar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias vigentes establecidas en la Ley 9 de 1979, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2190 de 1991 y demás que regulen la materia, en lo que aplique de acuerdo con la modalidad contratada. PARÁGRAFO: En caso de presentarse algún incumplimiento de dichas normas por parte del operador/contratista que dé lugar a imposición de las sanciones de las que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en contra del ICBF, será el OPERADOR quien asuma la totalidad de la sanción impuesta y las consecuencias que se deriven de la misma. 34. Desarrollar el proceso de habilitación de la modalidad Centro de Recuperación Nutricional ante las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales de acuerdo a la normatividad vigente. 35. El operador deberá realizar auditorías internas de calidad, al menos una vez al año, tanto a sus sedes administrativas como a sus unidades de servicio y reportar los resultados al supervisor del contrato. 36. El operador se obliga con el ICBF a: A. Presentar oportunamente los avances o cumplimiento de los planes de mejora solicitados por el ICBF. B. Dar cumplimiento a los planes de mejora derivados de las auditorías

de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual, visitas de evaluación de estándares o de las otras actividades de vigilancia y control del ICBF. C. Cumplir con lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo de la Modalidad D. Firmar el acta de las visitas de auditorías de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual, visitas de evaluación de estándares o de las otras actividades de vigilancia y control del ICBF. E. Permitir el ingreso y permanencia de los profesionales del ICBF durante el tiempo que sea necesario para la realización de las visitas de auditorías de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual, visitas de evaluación de estándares o de las otras actividades de vigilancia y control del Instituto. F. No ejercer ninguna clase de acto de agresión física o verbal a los profesionales del ICBF en el ejercicio de las visitas de auditorías de calidad, visitas de inspección, vigilancia y control, visitas de supervisión contractual, visitas de evaluación de estándares o de las otras actividades de vigilancia y control del Instituto.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:
Actividades y productos para la aplicación del sistema integrado de gestión (SIG)

Componente del Sistema de Gestión Integral	ACTIVIDAD ESPECIFICA	PRODUCTO A PRESENTAR Y SUPERVISAR
1. Calidad	Socializar con el equipo interdisciplinario del CRN que realizará las actividades definidas en el contrato, la documentación básica del ICBF (Misión, visión, principios, objetivos estratégicos y política de gestión integral).	Listas de asistencia para la jornada de socialización. (personal que va a trabajar con la entidad) Insumos de socialización (Presentaciones, carteleras, etc.)
2. Seguridad y Salud Ocupacional	Cumplir con el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo interdisciplinario que realizará las actividades definidas en el contrato, de acuerdo con la Ley 1562 de 2012.	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y evidencias de la realización de cada una de las actividades señaladas en el mismo (Listas de asistencias, fotografías, informes, etc.)
	Garantizar que todo el personal contratado esté afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.	Afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales
	Garantizar que antes de iniciar cualquier actividad en el ICBF todos los trabajadores del contratista deben recibir inducción en seguridad y salud en el trabajo.	Listado de Asistencia a la jornada de inducción Insumos de socialización

		Oficio de gestión ante la Afiliación a Riesgos Laborales (ARL) para desarrollo del tema.
	Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo.	Delegación por escrito de la persona
	Realizar el reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.	Copia de los reportes
	Tener en cuenta las recomendaciones impartidas por la Entidad en la cartilla de Buenas Prácticas de Seguridad cuando el contratista lidere la realización de eventos en representación del ICBF.	Socialización de la cartilla de buenas prácticas de seguridad al talento humano Listado de asistencia de la jornada de socialización
3. Seguridad de la Información	Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios	Pacto de Seguridad de la Información, back up de la Información y disponibilidad de la Información
4. Innovación	Promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios.	Bitácora donde se presenten por lo menos una acción de innovación y/o mejora del servicio, que evidencian la situación inicial, la acción innovadora y la situación posterior que evidencie la mejora.
5. Medio ambiente	Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución de la Modalidad Centros de Recuperación Nutricional, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales	Realizar mínimo dos (2) actividades con enfoque a la conservación del medio ambiente en el entorno próximo a la Unidad de servicio, para el cumplimiento de esta obligación se deberá levantar un mapa de riesgos ambientales en el formato previsto por la entidad.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, RESPECTO DE LA BIENESTARINA MÁS@. 1) Garantizar el adecuado uso de la Bienestarina Más@, en el suministro de los complementos nutricionales a los niños y niñas beneficiarios de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional. 2) Recibir la Bienestarina Más@ y almacenarla cumpliendo con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional", con el fin de garantizar su conservación. 3) Informar oportunamente al Centro Zonal sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa, en la cantidad y calidad de la Bienestarina Más@ recibida. 4) Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en bodega y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 5) Entregar oportunamente la Bienestarina Más@ a las unidades ejecutoras que harán uso de la misma, cuando aplique, para evitar su deterioro. 6) Llevar control por escrito de la entrega de Bienestarina Más@ a las unidades ejecutoras que apliquen, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados, en los formatos definidos por el ICBF y estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia para el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 7) Llevar un control de inventarios -formato establecido por el ICBF- donde se registre el movimiento de la Bienestarina Más@, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 8) Asegurarse que las unidades ejecutoras que apliquen, almacenen la Bienestarina Más@ de conformidad con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional". 9) Solicitar a cada unidad ejecutora un informe mensual sobre el movimiento de Bienestarina Más@, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la unidad ejecutora al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la confección del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal del ICBF; el hecho de que la unidad ejecutora no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la confección de su informe de acuerdo con el numeral 7 del presente Anexo. 10) Transportar la Bienestarina Más@ a las unidades ejecutoras, en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación respectiva vigente, los cuales deben contar con concepto sanitario favorable. 11) Promover el control social para el adecuado uso de la Bienestarina Más@. 12) Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF. 13) Asistir a las capacitaciones, mesas públicas y/o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. 14) Utilizar la Bienestarina Más@ únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos por el ICBF.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS OPERADORES REFERENTES A LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE BIENESTARINA MÁS@: 1) Almacenar la Bienestarina Más@ de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales; ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo; iii) Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales; iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado; v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2. Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de la Bienestarina Más@ que reciben coincidan con la información registrada

en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan.

3. Informar oportunamente al ICBF, cuando una unidad ejecutora y/o punto de entrega cuente con saldos de Bienestarina Más®, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 4. Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en entrar sean las primeras en salir"; ii) Entreguen oportunamente la Bienestarina Más® a las Unidades Ejecutora que harán uso de la misma, para evitar su deterioro; iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Beneficiarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega, y el operador velará porque las unidades ejecutoras registren mensualmente el movimiento de Bienestarina Más® (cantidades recibidas, suministradas y el saldo); vi) Se abstengan de realizar entregas de producto a Unidades Ejecutoras no participantes del programa; vii) Se abstengan de recibir Bienestarina Más®, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por la Dirección de Nutrición del ICBF; viii) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de la Bienestarina Más®, en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 5. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF y/o la Entidad Territorial les haga, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 6. Cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina Más® cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto. 7. Al finalizar los contratos o convenios el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de Bienestarina Más®, que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que le dé el ICBF. 8. Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: EL OPERADOR deberá realizar compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios (diferentes a los servicios públicos domiciliarios, talento humano no profesional y arrendamientos) producidos localmente a Nivel Municipal, Distrital y/o Departamental de la zona donde vaya operar de acuerdo con el alcance del contrato, como mínimo del 10% de los aportes del ICBF al contrato. Estas adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad. Adicionalmente en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 3075 de 1997 o la que haga sus veces, y EL OPERADOR deberá informar al supervisor del contrato las compras realizadas bajo este concepto en el formato que el ICBF defina para tal fin y contar con los soportes correspondientes en el evento que sean requeridos por este.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Asesorar técnicamente en el proceso de focalización que realizará el operador para identificar la población que requiera la atención en la modalidad Centro de Recuperación Nutricional de la Estrategia de Recuperación Nutricional. 2. Brindar acompañamiento, asesoría técnica y seguimiento en el desarrollo de la modalidad por parte de la Regional y/o Centro Zonal permanente y presencial mínimo una vez al mes y adicionalmente cuando se presenten situaciones que ameriten mayor acompañamiento. 3. El supervisor deberá enviar a la Dirección de Nutrición de la Sede de la Dirección General los primeros cinco días de cada mes la información correspondiente a los Formatos de Seguimiento de la modalidad requeridos en el Manual Operativo vigente y el seguimiento a la ejecución del contrato. 4. Divulgar

el Lineamiento Técnico Administrativo de la Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo de modalidad. 5. Certificar el pago al operador una vez éste presente los respectivos soportes de la atención y el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. 6. Gestionar la articulación de modalidad a los planes de desarrollo y planes de seguridad alimentaria y nutricional del departamento y/o el municipio. 7. Apoyar la modalidad para la vinculación de los beneficiarios a los diferentes servicios del ICBF. 8. Suministrar la Bienestarina requerida de acuerdo con lo establecido en el Manual de la modalidad. 9. Atender oportunamente a aquellos beneficiarios cuyos derechos hayan sido vulnerados y requieran su restablecimiento. 10. En los casos en que producto del seguimiento realizado por la supervisión del contrato se generen "servicios no conformes" deberá crearse un Plan de mejoramiento de obligatorio cumplimiento por parte del operador. 11. Realizar seguimiento al cumplimiento de la cobertura establecida en el presente contrato, su incumplimiento durante 3 meses consecutivos dará lugar a que el ICBF de manera inmediata reprogramme el tipo de modalidad requerido.

NOVENA.- OBLIGACIONES COMUNES ENTRE ICBF Y EL CONTRATISTA: 1. Apoyar la adecuada y oportuna ejecución del contrato y de las acciones que de la misma se deriven. 2. Designar los integrantes del Comité Técnico Operativo, quienes participarán activamente en sus reuniones. 3. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las acciones que se definan en virtud del contrato y de los proyectos que se surtan del mismo. 4. Proporcionar, de acuerdo con sus procedimientos los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para alcanzar el objetivo propuesto. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

DECIMA.- VALOR Y APORTES.- El valor del presente contrato de aporte será de hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$789.017.486)** discriminados de la siguiente forma: El ICBF aportará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$773.017.486)**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11616 del veintinueve (29) de enero de 2016, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Guajira; y el oferente Fundación NU3, aportará la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.000)**, representados en aporte de alimentos adicionales para incrementar el aporte nutricional de la ración y recursos para transporte de profesionales y gestores comunitarios, de conformidad con el Formato No. 23 "Formato de Contrapartida" de la propuesta presentada en la INVITACIÓN PÚBLICA N° IP-003 de 2015.

DECIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: Se cancelará por cada mensualidad vencida lo correspondiente al valor de los beneficiarios realmente atendidos, previa entrega de todos los informes y soportes estipulados en el manual operativo y la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos estarán sujetos al cumplimiento del reporte del 100% de la información en el Sistema de Información Misional Cuantame del ICBF del mes inmediatamente anterior a la presentación de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Resolución 2926 del 30 de abril de 2013 y demás actos administrativos relacionados, dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

D. Documentos que se requieren para el proceso de certificado de cumplimiento y expedición del certificado de pago, establecidos en la Resolución 2926 del 30/04/2013 (Artículo 4°): Los requisitos para el proceso de certificado de cumplimiento y expedición del certificado de pago para los supervisores de los servicios contratados, son: a. Facturas de venta o cuenta de cobro de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece. Su valor debe ser coherente con la liquidación del pago correspondiente tanto en letras como en números. b. Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, expedida por el representante legal y/o supervisor fiscal del operador. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos. c. Certificado de cumplimiento de pago oportuno a proveedores y al talento humano relacionado con la modalidad, expedida por el Representante Legal, o Revisor Fiscal del operador. d. Planilla de pago de retención en la fuente, correspondiente al formato establecido por la DIAN para este efecto. Debe venir firmado por el representante legal de la entidad contratista y con constancia de pago en la Entidad Bancaria. e. formatos que dan cuenta de la prestación del servicio que brindó el operador de la modalidad anexos del manual Operativo, por tal motivo debe ser revisado y firmado por el representante legal del operador. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificaciones y requerimientos de información o soportes técnicos, financieros, administrativos y legales, cuando lo considere pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del presente contrato y para lograr los cometidos señalados en el objeto del mismo, EL CONTRATISTA, en el caso que se generaren rendimientos financieros por parte de los recursos del ICBF, y como quiera que se trata de recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán ser reintegrados al mes siguiente de su causación, de acuerdo con la instrucción que para el efecto imparta la Dirección Financiera.

DÉCIMA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los contratos será desde el 1° de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en Riohacha D. T. y C., en el Departamento de La Guajira.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y además deberá adoptar medidas que protejan de daños a terceros, por lo tanto, debe adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las respectivas pólizas que amparen al ICBF, respecto de los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento General del Contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del

contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. Salarios, Prestaciones Sociales Legales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, en todo caso no podrá ser inferior a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Guajira, dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del presente documento. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo entre todas las partes del contrato; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; 4) Por agotamiento de los recursos; 5) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las casuales contenidas en los numerales 2 y 3, deberán constar en un acta suscrita entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para efectos de apoyar el seguimiento de la operación de la modalidad se conformará un comité técnico, el cual se conformará por: el supervisor del contrato, el nutricionista que apoya técnicamente la modalidad y el representante legal del operador. Igualmente será invitado, cuando se requiera un representante de la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Regional, el delegado del Grupo Financiero u otra persona que se amerite de acuerdo a las necesidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El comité técnico-operativo estará presidido por el supervisor del contrato de ICBF, a su vez, la secretaria técnica del mismo estará a cargo del referente de la modalidad en la Dirección Regional de ICBF.

VIGESIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO- OPERATIVO: Este comité tendrá las siguientes funciones: 1. Evaluar periódicamente el plan de trabajo de actividades y efectuar los ajustes que considere necesarios e impartir las recomendaciones e instrucciones correspondientes. 2. Realizar seguimiento de la evolución de la modalidad, identificando los aspectos que generan dificultades e implementar los correctivos del caso. 3. Reunirse mensualmente o cuando las circunstancias lo exijan. 4. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones de Comité (actas). 5. Analizar, concertar y aprobar las decisiones que afecten el normal funcionamiento de la modalidad. 6. Solicitar a la Dirección de Nutrición apoyo técnico en la toma de decisiones cuando estas no están claramente definidas en el manual Operativo de la Modalidad.

VIGESIMA PRIMERA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el CONTRATISTA. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos.

VIGÉSIMA CUARTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF.- El CONTRATISTA se compromete con el ICBF a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF cuando hubiere lugar, el cual hace parte integral de este Contrato como Anexo, efecto para el cual coordinará con el supervisor del Contrato para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada producto derivado de la ejecución del presente contrato, así como la

aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la entidad, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1) El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2) Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente contrato es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 3) El presente contrato no excluye la posibilidad de celebrar otros contratos de carácter bilateral entre las partes. 4) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Contrato. 5) Compete a las partes, en este Contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Contrato. 6) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Contrato se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- I) Multas: Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, se impondrán multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el 0.1% del valor de cada uno de sus aportes hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Igualmente se dará aplicación a lo contemplado para tal efecto en el manual de contratación del ICBF, en cuanto no contrarie la Ley. Estas sanciones no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. II) Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Centro Zonal N° 1 Riohacha de la Regional Guajira. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. El supervisor y el contratista deberán suscribir acta de inicio a más tardar el día hábil siguiente a la legalización del contrato.

TRIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

TRIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN.- El CONTRATISTA está obligado a reportar al ICBF la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, sistema de información Cuéntame y medios de comunicación que establezca el ICBF.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité Técnico operativo y el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, artículo 13 de la Ley 1098 de 2006; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 1529 de 1996 y artículos 2.4.3.2.1 y siguientes del Decreto 1084 de 2015. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 del 2015 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que modifiquen, adicionen o complementen la materia, siempre que no contravengan su naturaleza.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta y aceptación del Contratista a la invitación realizada por la entidad. b) Los Estudios previos. c) Los documentos que acreditan la representación legal. d) El lineamiento técnico de la Estrategia de Recuperación Nutricional y el Manual Operativo de la Modalidad Centros de Recuperación Nutricional. e) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por el ICBF en el SECOP.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- GASTOS.- Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Dirección Regional La Guajira.

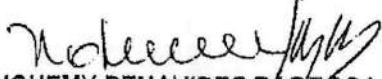
TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales se fija como domicilio, la ciudad de Riohacha D. T. y C.

29 ENE. 2016

Para constancia se firma el

Por el ICBF,

Por EL OPERADOR



NOHEMY BENAIDES BARBOSA
Directora (E) Regional Guajira



BENILDA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS
Representante Legal

Revisó: Doreth Arévalo Grupo Jurídico
Proyectó: Noemy Benaides Grupo Jurídico



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO

CONTRATO 040 de 29 de enero de 2016

GLORIA BRITO CHOLE, identificada con cédula de ciudadanía número 26.965.619, en su calidad de Directora (E) de la Regional Guajira del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, nombrada mediante Resolución No. No. 10608 del 10 de octubre de 2016, debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 000172 del 11 de octubre de 2016, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, por una parte y **CINDY MARCELA DURAN LIZARAZO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.870, quien actúa en nombre de **FUNDACIÓN NU3**, entidad identificada con NIT 900067105-8, en su calidad de Representante Legal; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **ROSEMARY ROMERO BRUZÓN**, la **Coordinadora (E) del Centro Zonal Riohacha 1**, en calidad de **SUPERVISOR** para efectos de liquidación, proceden a liquidar de común acuerdo el CONTRATO 040 de 29 de enero de 2016, en los siguientes términos:

Objeto del Contrato, el cual consistió en: "CONTRIBUIR A LA RECUPERACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y AGUDA SEVERA, ATRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD Y LA ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TECNICO MANUAL OPERATIVO".

VALOR DEL CONTRATO : SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
\$789.017.486 ✓	\$0	\$0	\$789.017.486 ✓

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

DESARROLLO DEL CONTRATO:

El objeto del CONTRATO se desarrolló de la siguiente manera:

1.- De conformidad con lo señalado en la Cláusula DECIMA CUARTA del CONTRATO 040 de 29 de enero de 2016, el objeto del mismo se ejecutaría en un plazo hasta 30 de noviembre de 2016, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.- El día 3 de mayo de 2016, el ICBF aprobó la garantía única de cumplimiento en las siguientes condiciones:

Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación
La Previsora S.A Compañía de Seguros	85-44-101073295	0	1/02/2016	1/02/2016
ADICIONES, PRORROGAS Y/O MODIFICACIONES		No aplica	no	no

3.- Que la supervisión la ejerció LEYLA MONTALVO ROJAS Y GLORIA BRITO CHOLES. Y para efectos de liquidación la presente acta la suscribirá ,ROSEMERY ROMERO BRUZON en calidad de supervisor

4.- De acuerdo con el Informe Final de supervisión con fecha 10 de marzo de 2017 el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato de aporte 040 DE 2017"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

5.- Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día 20 de abril de 2017 el Estado de Cuenta del mencionado CONTRATO, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan 2 pagos por la suma total de 204.232.517

6.- De acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7.- Que según señala el informe final, se efectuó la siguiente contratación derivada: N/A.

8.- Que durante la ejecución se impusieron las siguientes sanciones: NINGUNA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

9.- Verificado el estado financiero del CONTRATO se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 11616 del 29 de enero de 2016	\$773.017.486	Inicial	No. 34516 del 29 de enero de 2016	\$773.017.486
NO aplica	NO aplica	NO aplica	NO aplica	NO aplica	NO aplica

RESUMEN FINANCIERO:

10.- El resumen financiero del CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del CONTRATO	\$789.017.486 ✓
Valor aporte ICBF	\$773.017.486 ✓
Valor aporte Fundación SOCIAL PARA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD DE LA GAUJIRA	16.000.000 ✓
Valor Adiciones	\$ 0
Valor Reducciones	\$ 0
Valor Total del CONTRATO	\$ 789.017.486 ✓
Valor Total Ejecutado	\$ 204.232.517 ✓
Valor Total Pagado por icbf	\$ 204.232.517 ✓
Saldo Liberado (Vigencia 2016)	\$ 0
Valor Reintegros	\$ 0
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 0
Saldo Pendiente por Liberar	\$ 568.784.969 ✓
Saldo Pendiente por liberar	\$

Por lo anterior, la presente acta se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- Liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 040 de 2016, suscrito por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF y FUNDACIÓN NU3 de acuerdo a la información contenida en el Informe Final de supervisión y los documentos citados en la parte considerativa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

B. Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato de suministro, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

C. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO 040 de 2016

D. El contratista, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del CONTRATO

E. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

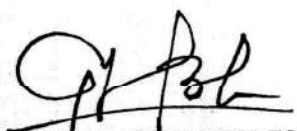
OBSERVACIONES Y/O SALVEDADE: El valor aportado por ICBF es de \$ 773.017.486.00 y el valor de contrapartida aportado por el contratista es de \$ 16.000.000.00 la suma de los valores da el valor total de contrato \$789.017.486.00., el presente contrato no dio ejecución al valor total pactado, por lo que se hace necesario liberar la suma de 568.784.969

Se firma la presente acta por los que en ésta intervinieron, en Riohacha, D,T y C, a los

27 ABR. 2017

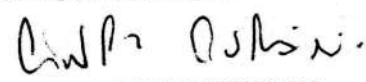
Por el ICBF

El SUPERVISOR,


GLORIA BRITO CHOLES
Director(a) de la Regional


ROSEMARY ROMERO BRUZON
COORDINADOR CENTRO ZONAL 1 RIOHACHA

Por EL CONTRATISTA


CINDY MARCELA DURAN LIZARAZO
Representante Legal

Revisó y Aprobó: Gloria Brito Choles, Directora (E)
Proyectó: Jorge Viecco, Grupo Jurídico.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.4323720

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

3 días de tiempo transcurrido (16/12/2022 5:43:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

94000662022

Objeto del contrato

CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DEL BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Tipo de Contrato

Otro

¿Asociado a otro contrato?

☐ Si ☒ No

Duración del contrato

11 Meses

Fecha de inicio de contrato

Fecha de terminación del contrato

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☐ Si ☒ No *

Obligaciones Ambientales

☐ Si ☒ No *

Obligaciones pos consumo

☐ Si ☒ No *

Reversión

☐ Si ☒ No *

Información de la Entidad Estatal contratante



ICBF REGIONAL GUAINIA

COLOMBIA, Inírida

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista



NU3

COLOMBIA, Barranquilla

Número de documento 900067105

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NU3	BANCOLOMBIA	Corriente	8067326786

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado CINDY por: DURÁN

Fecha de aprobación: 20/12/2022 10:04:54 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado ICBF REGIONAL GUAINIA por: GUAINIA

Fecha de aprobación: 20/12/2022 11:24:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☒ Si ☐ No

¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?

☒ Si ☐ No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☐ Si ☒ No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐ Si ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? ☐ Si ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒ Si ☐ No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐ Si ☒ No

Seriedad de la oferta ☐ Si ☐ No

Cumplimiento ☒ Si ☐ No

☒ Cumplimiento del contrato

☒ % del valor del contrato

☐ Valor de la garantía

20,00

Fecha de vigencia (desde)

34 minutos para terminar (20/12/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Pago de salarios

☒ % del valor del contrato

☐ Valor de la garantía

20,00

Fecha de vigencia (desde)

34 minutos para terminar (20/12/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ Calidad del servicio

☒ % del valor del contrato

☐ Valor de la garantía

20,00

Fecha de vigencia (desde)

34 minutos para terminar (20/12/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒ No. de SMMLV

300

Fecha de vigencia (hasta)

30/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual ☒ Si ☐ No

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar (22/12/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Si ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4323720

Proveedor NU3

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones

Ubicación

País

Departamento

Municipio

Dirección

Código postal

CALLE15 #8-86

CO-GUA-94001 - Inírida

COLOMBIA

Guainía

Inírida

CALLE15 #8-86

Grados (°)

Minutos (')

Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 15 8-86	COLOMBIA > Guainía > Inírida

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							1.885.406.728,00	2.143.746.779,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	93141501	aporte icbf 2021 y 2022	1,00	VG	1.885.406.728,00	2.143.746.779,00	1.885.406.728,00	2.143.746.779,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐ DOCUMENTOS DEL CONTRATO 066 DE 2022 MIL DIAS.zip	DOCUMENTOS DEL CONTRATO 066 DE 2022 MIL DIAS.zip	(detalle)
☐ ACTA COMITE CONTRATACION 025-2022 NUTRICION.pdf	ACTA COMITE CONTRATACION 025-2022 NUTRICION.pdf	(detalle)
☐ solitud tramite contractual.pdf	solitud tramite contractual.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="GABRIEL AMADO AGOI"/>		Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	19353044	Guardar y notificar Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="GERMANIA LUCIA GIL L"/>		Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	50875543	

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	GERMANIA LUCIA GIL LUCAS	20/12/2022 11:24:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ICBF REGIONAL GUAINIA
Ordenador del Gasto	GABRIEL AMADO AGON	20/12/2022 11:24:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ICBF REGIONAL GUAINIA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo		Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.	
de Paz		☐ Si ☒ No *	
Destinación del gasto		Inversión	
		Valor	
		Presupuesto General de la Nación - PGN	
		1.864.127.634	
Fuente de los recursos:		Sistema General de Participaciones - SGP.	
		No Incluye AESGPRI	
		0	
		Sistema General de Regalías - SGR	
		0	
		Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	
		0	
		Recursos de Crédito	
		0	
		Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	
		279.619.145	
		Total 2.143.746.779	

Validación Código BPIN

Código BPIN	Año	Estado
☐ 2018011000627	2022	Validado
Entidad Estatal registrada en el SIIF		☐ Si ☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐ 33622	CDP	No validado	164.963.086 COP	164.963.086 COP	41-00-06-094	Editar
☐ 113322	Vigencia futura ordinaria	No validado	1.720.443.642 COP	1.720.443.642 COP	41-00-06-094	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 1.885.406.728 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Guainía
Grupo Gestión de Soporte



GOBIERNO DE COLOMBIA

ACTA DE INICIACION DE CONTRATO

En Inirida, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2022, se reunieron: **Cindy Marcela Duran Lizarazo y Germania Lucia Gil Lucas**, (supervisora) del contrato No. 9400066 de 2022, éste último en representación del ICBF, con el fin de suscribir el **ACTA DE INICIACION**, del contrato pactando el inicio de su ejecución a partir del veintiseis(26), de diciembre del 2022.

CONTRATO NÚMERO	9400066	FECHA DEL CONTRATO	DD	MM	AA
			20	12	2022

CLASE DE CONTRATO

Contrato de obra		Convenio interadministrativo	
Contrato de consultoría		Contrato de suministro	
Contrato de prestación de servicios		Contrato de comodato	
Contrato de compraventa		Contrato de Aportes ICBF	x

OBJETO CONTRACTUAL

CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DEL BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

CONTRATISTA

Nombre y/o razón social:	NU3		
Cédula de ciudadanía N	1.140.818.870	NIT No	900067105-8

VALOR

Valor Total del Contrato: \$ 2.143.746.779
Valor en letras : DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE
Valor en números Aporte ICBF: \$ 1.864.127.634
Valor en letras : MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE
Valor en números EAS : \$ 279.619.145
Valor en letras: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un plazo de once (11 meses) sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

El Lugar de ejecución sera en los Municipio de Inirida y Barrancominas, Oficina principal de la EAS: Inirida

CUPOS

300 cupos: Unidad de Inirida: 150, Unidad de Barrancominas: 150

SUPERVISOR O INTERVENTOR

Nombre: GERMANIA LUCIA GIL LUCAS
Dependencia: CENTRO ZONAL INIRIDA

OTROS

El contratista: cumplir el objeto del contrato y el ICBF efectuar los pagos en la forma preestablecida y demas del contrato N° 9400066 de 2022.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, en Inirida a los veintiseis(26) días del mes de Diciembre de 2022.

Firma CONTRATISTA

Firma SUPERVISOR

Calle 15 8-86 Barrio la Esperanza
Regional Guainía
www.bienestarfamiliar.gov.co
Inirida, telefono 5656090

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 1 de 6

Tipo 2. ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO – SECOP II

No. del contrato en SECOP II	94000662022
Ordenador del gasto	REINALDO MARTINEZ SAENZ , identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19001224 , en su calidad de DIRECTOR (E.) REGIONAL GUAINIA ICBF , con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrado (a) mediante prórroga Resolución No. 0776 del 23 de febrero de 2024 , posesionado (a) mediante Acta No. 0319 del 28 de noviembre de 2024 , delegado (a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente.
Nombre del Contratista	Nombre: NU3 NIT. 900067105-8
Representante legal	Nombre: LAURA MARINA VALDIVIESO CARREÑO CC. 22 586 787 De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 02 de abril de 2024
Supervisor para efectos de liquidación	Nombre: REINALDO MARTINEZ SAENZ Cargo: Director Regional (E.) ICBF
CONSIDERACIONES	
1.- Que, el día 20 de diciembre del 2022 se suscribió en la plataforma SECOP II el contrato No. 94000662022 de 2022, cuyo objeto consistió en “CONTRIBUIR LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DE BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” .	
VALOR DEL CONTRATO	
2.- Que, de conformidad CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO con la CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO , se estableció el valor del contrato así:	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 2 de 6

conformidad con el numeral 4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO DE APOORTE, se estableció el valor del contrato así:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
VALOR EN LETRAS: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. VALOR EN NÚMEROS: \$2.143.746.779,00	VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. VALOR EN NÚMEROS: \$357.795.128,00	VALOR EN LETRAS: CIENTOVEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. VALOR EN NÚMEROS: \$124.936.186,00	VALOR EN LETRAS: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. VALOR EN NÚMEROS: \$2.476.000.453.30

DESARROLLO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato No. **94000662022** de 2022 se desarrolló de la siguiente manera: **CONTRIBUIR LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DE BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

3.- Que, de conformidad con lo señalado en las CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO en la cláusula **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato No. 9400066202 de 2022, el plazo de ejecución se estableció así: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un plazo de once (11 meses) sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 3 de 6

4.- Que, durante la ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes modificaciones:

No. modificación	Fecha	Trámite (indicar si se trata de prórroga, liberación etc.)	Valor (\$) (indicar si aplica)
1	02/02/2023	MODIFICACIÓN PLAZO EJECUCIÓN	0,00
2	11/12/2023	MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA	\$357.795.128,00
3	19/12/2023	DISMINUCIÓN Y/O REDUCCIÓN	\$124.936.186,00

5.- Que, el día **26 de diciembre de 2022** la Dirección de contratación o la Dirección Regional (según corresponda, en este caso será quien haya suscrito la aprobación de las pólizas) del ICBF aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Calidad del Servicio	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ1000628 66	0, 2, 3.	23/12/2022	26/12/2022	20/12/2022	20/11/2026
Cumplimiento del contrato	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ1000628 66	0, 2, 3..	23/12/2022	26/12/2022	20/12/2022	20/11/2026
Pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ1000628 66	0, 2, 3.	23/12/2022	26/12/2022	20/12/2022	20/11/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ1000168 39	0, 1	23/12/2022	26/12/2022	20/12/2022	20/11/2026

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 4 de 6

MODIFICACIONES							
Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Calidad del Servicio	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ100062866	0, 2, 3.	21/11/2023	11/12/2023	18/11/2023	30/06/2024
Cumplimiento del contrato	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ100062866	0, 2, 3..	21/11/2023	11/12/2023	18/11/2023	30/06/2024
Pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ100062866	0, 2, 3.	21/11/2023	11/12/2023	18/11/2023	31/12/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	BQ100016839	0, 1	21/11/2023	11/12/2023	20/12/2022	31/12/2023

6.- Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por GERMANIA LUCIA GIL LUCA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO-NUTRICIONISTA DIETISTA en calidad de supervisor.

Nota: en caso de que el supervisor que suscribe el acta de liquidación sea diferente a quien o quienes ejercieron la supervisión de deberá dejar la presente consideración así:

Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 5 de 6

GERMANIA LUCIA GIL LUCAS C.C. 50875543 PROFESIONAL ESPECIALIZADO – NUTRICIONISTA DIETISTA supervisora desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 01 de junio de 2023 según resolución No. 0865 del 9 de marzo de 2023 mediante la cual se determina la terminación de su provisionalidad.

YURI BIBIANA AGUIRRE C.C. 52761324 PROFESIONAL UNIVERSITARIO – TRABAJADORA SOCIAL supervisora desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 según resolución No. 3426 de 2023 mediante la cual se determina la terminación de su provisionalidad.

REINALDO MARTINEZ SAENZ C.C. 19001224 PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ECONOMISTA supervisor desde el 02 de agosto de 2023 según memorando 202345200000002163 y para efectos de la liquidación suscribe la presente acta REINALDO MARTINEZ SAENZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO en calidad de supervisor.

7.- Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha **17/mayo/2024**, el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el contrato No. 94000662022 de 2022.

8.- Que, el Coordinador del Grupo Financiero (o quien haga sus veces) del ICBF expidió el **19/marzo/2024** la relación de pagos del contrato No.94000662022 de 2022, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan **TRECE (013)** pagos por la suma total de **DOS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.049.588.671,00)**. De igual forma, se señala las siguientes notas contables: N/A.

9.- Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, se certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: en caso de que el contratista no esté obligado al pago de los aportes señalados en el presente numeral indicar así de acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que el contratista no se encuentra obligado a acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10.- Que, según señala el Informe Final de Supervisión, se efectuó la siguiente contratación derivada: en caso de haberla, relacionar todos los contratos.

Nota: En caso de no haber contratación derivada señalar así: Que, según señala el Informe Final de Supervisión, no se efectuó contratación derivada.

11.- Que, de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión, durante la ejecución del contrato no se impusieron sanciones al contratista.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 6 de 6

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:					
12.- Que, verificado el estado financiero del contrato No. 94000662022 de 2022 se encontró lo siguiente:					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No 33622 del 01/12/2022	\$164.963.086	Inicial	No. 923 del 02/01/2023	\$164.963.086
Adición No.	No 35422 del 23/12/2022	\$1.699.164.548	Adición No.	No 923 del 02/01/2023	\$1.699.164.549
Adición No.	No 923 del 21/11/2023	\$311.126.198	Adición No.	No 923 del 21/11/2023	\$311.126.198
Disminución No.	No 923 del 19/12/2023	\$124.936.186			
RESUMEN FINANCIERO:					
13.- El resumen financiero del contrato No. 94000662022 de 2022, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha DÍA/MES/AÑO expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General (o quien haga sus veces en la Regional respectiva) y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es la siguiente:					
Concepto				Valor	
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF			\$ 1.864.127.634,00	
	Aporte inicial en especie por EL ICBF			\$ 99.394.732,30	
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA			\$ 279.619.145,00	
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA			0,00	
	Total			\$ 2.243.141.511,30	
Valor adiciones	Adición aporte ICBF			\$ 311.126.198	
	Adición aporte CONTRATISTA			\$ 46.668.930,00	
	Total			\$ 357.795.128	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 7 de 6

Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$ 124.936.186,00
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	0,00
	Total	\$ 124.936.186,00
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$ 2.050.317.646,00
	Aporte en especie por EL ICBF	\$ 99.394.732,30
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$ 326.288.075,00
	Aporte en especie por CONTRATISTA	0,00
	Total	\$ 2.476.000.453,30
Valor total pagado por el ICBF		\$ 2.049.588.671,00
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$ 2.326.973.661,00
Recursos reintegrados al ICBF		0,00
Valor consignaciones - rendimientos financieros		\$ 37.210,00
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$ 326.287.436,00
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		0,00
Saldo Pendiente por Pagar		0,00
Saldo pendiente por liberar **		\$ 728.975

14. Que el valor a liberar corresponde a setecientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$ 728.975,00).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLAD
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA
LEY 1581 DE 2012

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATOS	F1.P20.ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 8 de 6

Por lo anterior, la presente acta de liquidación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Liquidar de común acuerdo el contrato No. **066 de 2022**, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF y NU3 NIT. 900067105-8** de acuerdo con la información contenida en el Informe Final de supervisión, los documentos citados en la parte considerativa, así como la información registrada en la plataforma SECOP II.

SEGUNDA. - Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

TERCERA. - Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato No. **066 de 2022**.

OPCIONAL CUARTA. – El ICBF deberá liberar del registro presupuestal No. **0923** de 02/enero/2023 la suma de **setecientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$ 728.975,00)**.

OPCIONAL QUINTA. – NO APLICA

SEXTA. - El contratista mantendrá indemne al ICBF y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - Con la aprobación del presente documento en la plataforma de SECOP II, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por tal razón aceptan irrevocablemente el resumen financiero contenido en el mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

NOVENA. - La liquidación del contrato será efectiva a partir de la fecha de publicación en la Plataforma SECOP II.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección Regional
Grupo Jurídico



**ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO DE APOORTE No. 228 DE 2013**

PARTES: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO Y FUNDACION
NU3.

**REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA:** BENILDA CALLEJAS BALLESTEROS

Certificado de Existencia y
Representación Legal (o acta de
Posesión y nombramiento) **Día: 30 Mes: 11 Año: 2011**

OBJETO: Realizar la operación de la modalidad de
Recuperación Nutricional Ambulatoria, consistente en
el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y
distribución de 16.713 paquetes alimentarios durante
9 meses de acuerdo a las especificaciones técnicas y
de empaque, certificando calidad e inocuidad de
cada alimento y el desarrollo de las actividades
complementarias, contempladas en el anexo técnico,

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN
DEL CONTRATO:** **Día: 12 Mes: 03 Año: 2013**

**FECHA APROBACIÓN
PÓLIZA:** **Día: 15 Mes: 03 Año: 2013**

ACTA DE INICIO (si aplica): **Día: 15 Mes: 03 Año: 2013**

PLAZO DE EJECUCIÓN: **Hasta el Día: 31 Mes: 12 Año: 2013**

FECHA DE INICIACIÓN: **Día: 15 Mes: 03 Año: 2013**

FECHA DE TERMINACIÓN: **Día: 30 Mes: 12 Año: 2013**

**FECHA DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA (si aplica):** **No aplica**





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección Regional
Grupo Jurídico



**VALOR TOTAL DEL
CONTRATO:**

**MIL MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y
CINCO PESOS M/CTE (\$1.202.587.065.00).**

APORTE ICBF:

**MIL MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y
CINCO PESOS M/CTE (\$1.202.587.065.00).**

APORTE CONTRATISTA:

No aplica

CDP:

No. 5713

Día: 06 Mes: 02 Año: 2013

**MIL MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y
CINCO PESOS M/CTE (\$1.202.587.065.00).**

R.P:

No. 69013

Día: 12 Mes: 03 Año: 2013

**MIL MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y
CINCO PESOS M/CTE (\$1.202.587.065.00).**

SANCIONES IMPUESTAS:

No hubo

CARGO SUPERVISOR

(según Cláusula):

Coordinadora Grupo Asistencia Técnica

NOMBRE SUPERVISOR

(que conoció de la Ejecución): MARIBEL PALACIO ALVAREZ

NOMBRE SUPERVISOR

(para efectos de Liquidación): MARTHA DIAZ RAMOS





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección Regional
Grupo Jurídico



YOLANDA RUIZ PINZON, identificada con cédula de ciudadanía 37.826.589, en su calidad de Directora (E) Regional Atlántico, nombrada mediante Resolución No. 1937 del 26 de Marzo de 2013, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial el día 21 de junio de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF** por una parte, y por la otra **BENILDA CALLEJAS BALLESTEROS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'491.562, quien obra en nombre y representación de **FUNDACION NU3** con NIT.900.067.105-8 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **MARIBEL PALACIO ALAVREZ** Coordinadora Grupo Asistencia Técnica, en calidad de **SUPERVISOR** del Contrato No.228 de 2013, hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo manifestado por la supervisora del contrato en la evaluación de la ejecución del contrato de fecha 22 de Abril del 2014 da cuenta que el contratista cumplió con las obligaciones contractuales de la cláusula primera y segunda del contrato, de forma permanente. 2) Que de acuerdo con la Certificación de Cumplimiento suscrita por la supervisora **MARTHA DIAZ RAMOS** de fecha 29 de Abril del 2014, certifica que el contratista cumplió con sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena 3) Que el supervisor **MARTHA DIAZ RAMOS**, suscribe la evaluación final, con fecha 22 de Abril de 2014, mediante el cual detalla la relación de cada una de las actividades ejecutadas por el contratista, según lo establecido en el Contrato. 4) Que de igual manera, el supervisor presenta una clara relación de los pagos o desembolsos efectuados por parte del ICBF, conforme al respectivo Estado de Cuenta. 5) Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día veintiuno (21) de Febrero de 2014, el Estado de Cuenta del mencionado Contrato, en donde se reflejan los diez (10) pagos realizados al contratista, por valor total de **MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.336.207.850.00) M/CTE**. 6) La supervisión del Contrato No.228 de 2013 la ejerció **MARIBEL PALACIO ALVAREZ**, que durante la ejecución del mismo era el titular del cargo "Coordinadora Grupo Asistencia Técnica"; y la presente acta de liquidación la suscribe **MARTHA DIAZ RAMOS**, quien se desempeña actualmente como Coordinadora (E) Grupo Asistencia Técnica", y lo hace con base en la información reportada por el supervisor de la época. 7) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El presente documento se registrará por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA.- LIQUIDACIÓN**: Liquidar de común acuerdo el Contrato No.228 del 2013 suscrito entre **EL ICBF** y la **FUNDACION NU3**, de conformidad con la información contenida en la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta. **SEGUNDA.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**: La



Ejecución Presupuestal del Contrato No.228 de 2013, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Atlántico y avalada por el supervisor en su evaluación Final, es la siguiente:

VALOR INICIAL	\$1.202.587.065.00
VALOR ADICION	\$133.620.785.00
VALOR TOTAL	\$1.336.207.850.00
VALOR APOORTE CONTRATISTA	\$0.00
VALOR EJECUTADO APOORTE ICBF	\$1.336.207.850.00
VALOR EJECUTADO APOORTE CONTRATISTA	\$0.00
VALOR PAGADO APOORTE ICBF	\$1.336.207.850.00
VALOR PAGADO APOORTE CONTRATISTA	\$0.00
SALDO A PAGAR	\$0.00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF	\$0.00

TERCERA.- LIBERACIÓN RECURSOS: El ICBF deberá liberar del Registro Presupuestal No.69013 de fecha 12 de Marzo del 2013, el valor de (\$0.00) M/CTE del contrato No.228 de 2013. **CUARTA.- DOCUMENTOS:** Hace parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del Contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones. **QUINTA.- PAZ Y SALVO:** Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato No.228 de 2013. **SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del ICBF y/o cualquiera otra autoridad administrativa. **SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATISTA deberá suscribir la presente acta de liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la misma o en el término en que sea citado por el supervisor para que se acerque a suscribirla; si una vez agotado el término



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Dirección Regional
Grupo Jurídico

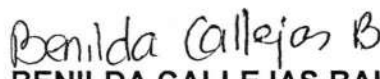


correspondiente, EL CONTRATISTA no ha suscrito el acta, el ICBF deberá proceder con la Liquidación Unilateral del respectivo Contrato previa solicitud del supervisor, acompañada de todos los documentos soporte de la gestión adelantada para obtener la firma del contratista en el acta bilateral. **OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2014.

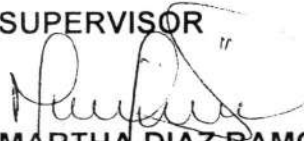
Por el ICBF

Por EL CONTRATISTA


YOLANDA RUIZ PINZON
Directora Regional (E)


BENILDA CALLEJAS BALLESTEROS
Representante Legal

SUPERVISOR


MARTHA DIAZ RAMOS
Coordinadora (E) Grupo Asistencia Técnica.

Proyecto: Ibeth Santiago.
Reviso: Bertha Reyes Sanjuan.



000228

CONTRATO DE APOORTE No. _____ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA FUNDACION NU3

LUZ ELENA BETANCUR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.021.251**, quien en su calidad de Directora (E) de la Regional Atlántico, mediante Resolución No. 10099 del 31 de Diciembre de 2012 expedida por la Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICBF**, por una parte; y por la otra **BENILDA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.491.562**, en su calidad representante legal **FUNDACION NU3**, con NIT: **900.067.105-8**, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el **ICBF**, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APOORTE**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto Ley 2150 de 1995, y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1-Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás. 2. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *“trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia”*. 3. Que la Ley 75 de 1968 en el capítulo III “Del ICBF y de la campaña nacional de nutrición” establece en su artículo 54, que los Ministerios de Agricultura, Salud y Educación Nacional, coordinaran su acción con el ICBF a fin de conseguir: *“la extensión de los servicios de asistencia hospitalaria a la población infantil y de los servicios de recuperación nutricional de la misma”*. 4. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 7ª de 1979 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, corresponde al **ICBF** en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes. 5. Que la Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. En el Título IV, Capítulo II,



artículo 21 se definen la funciones del ICBF dentro de las cuales está investigar los problemas referentes a la nutrición del pueblo colombiano, planear y ejecutar programas nutricionales y adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la dieta alimenticia de la mujer embarazada o en período de lactancia y del menor, en coordinación con los demás organismos del Estado. 6. Que **EL ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos. 7. Que corresponde al **ICBF** coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto No. 1471 de 1990 y el artículo 3° del Decreto 1137 de 1999. 8. Que la Ley 100 de 1993, establece en el artículo 162, Plan Obligatorio de Salud, para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001; el cual permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan. 9. Que el Plan de Acción en favor de la Infancia: 1991 – 1994 y el Documento CONPES DNP-2550UDS-DIPSE: tiene el objetivo de armonizar las políticas de gobierno y los compromisos internacionales, para definir las políticas y programas necesarios para proporcionar la atención adecuada a los menores de 7 años. Así como centrar su atención prioritaria en los 2.438.755 niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza. 10. Que **EL ICBF** como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas, en materia de infancia y adolescencia (artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia). 11. Que según lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 7°, 12°, 13°, 21° y 22° del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar. Así mismo, en el caso de los municipios contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado a su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local. 12. Que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1137 de 1999 corresponde al **ICBF**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 188 de 1985, comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez. 13. Que de acuerdo con el numeral 21 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, es función del **ICBF** ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo. 14. Que la Resolución No. 412 de 2000 del Ministerio de Salud, establece las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento, y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica, y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública. 15. Que el Documento CONPES Social No. 91 del 14 de marzo de 2005 "Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015". En el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia y 188 países mas, acordaron en la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000, ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo. Con la coordinación de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional -

FMI y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, cada país se comprometió a definir unas metas nacionales que puedan ser alcanzadas en el año 2015, dentro de las cuales se encuentra la reducción de la prevalencia de la desnutrición global al 2.6%, teniendo en cuenta los patrones de crecimiento de la OMS, Resolución 2121 de 2010. **16.** Que el Documento CONPES Social No. 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, establece como objetivo *"apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno"*. **17.** Que la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. **18.** Que la Ley 1098 de 2006 "Código de infancia y Adolescencia", establece en el artículo 17, Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales de un ambiente sano. **19.** Que el artículo 27 de la citada Ley, establece: *"Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo de ausencia de enfermedad. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud."* **20.** Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 "derecho al desarrollo integral en la primera infancia", establece que: *"la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen la base para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los (6) años de edad."* **21.** Que la Resolución 018 de 2006 del Instituto Colombiano de Bienestar, establece la búsqueda de una mayor coordinación y cooperación técnica entre el ICBF y las entidades territoriales de salud, para la atención de la infancia, la adolescencia, las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en Colombia, en aras de ofrecer una atención integral a los beneficiarios de los programas del ICBF con el concurso de los Centros zonales, Regionales y Agencias del ICBF y las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. **22.** Que adicionalmente, la Ley 1176 de 2007 ajustó el Sistema General de Participaciones, constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en dicha ley. **23.** Que el Decreto 3039 de 2007 por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-20109, que incluye (i) las prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con los indicadores de situación de salud, las políticas de salud nacionales, los tratados y convenios internacionales suscritos por el país y las políticas sociales transversales de otros sectores y (ii) define las responsabilidades en salud pública a cargo de la Nación, de las entidades territoriales, y de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, que se deben complementar con las acciones de los actores de otros sectores definidas en el plan nacional de desarrollo y en los planes de desarrollo territorial. **24.** Que el Documento CONPES Social No. 109 del 3 de diciembre de 2007, Política Pública Nacional de Primera infancia "Colombia por la Primera Infancia, establece como objetivo general promover

el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad, respondiendo a sus necesidades y características específicas y contribuyendo así a la equidad e inclusión social en Colombia. Dentro de los objetivos específicos se contempla promover la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años, prevenir y atender la enfermedad, impulsar prácticas de vida saludable y condiciones de saneamiento básico y vivienda. Adicionalmente, una de sus líneas estratégicas, apunta a mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia. **25.** Que el Documento CONPES Social No. 113 del 31 de marzo de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, por parte de todas las personas bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, determina en la línea de "Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida saludable", la priorización de acciones en salud pública para mejorar la situación nutricional de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentra la primera infancia, las mujeres gestantes, y las madres en periodo de lactancia, entre otros. **26.** Que la Ley 1283 de Enero 5 de 2009, por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la ley 141 de 1994. **27.** Que la Ley 1295 del 6 de abril de 2009 establece la obligación de "Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes y las niñas y niños menores de 6 años clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al estado a garantizar sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud". **28.** Que el Subproyecto Estrategia de Recuperación Nutricional Ambulatoria contribuye a la recuperación del estado nutricional del niño y niña menor de cinco años en condiciones de vulnerabilidad y víctima del conflicto en situación de desplazamiento, con riesgo de peso bajo para la talla; peso bajo para la talla o desnutrición aguda y peso muy bajo para la talla o desnutrición aguda severa; adicionalmente, niños y niñas menores de dos años con Riesgo de peso bajo para la edad; Peso bajo para la edad o desnutrición global; peso muy bajo para la edad o desnutrición global severa, para avanzar en el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición-pobreza-bajo nivel educativo; con la participación de las familias como responsables directas de la atención de los niños y niñas, la sociedad como corresponsable y del Estado como garante de los derechos de la niñez. **29.** Que la condición nutricional del individuo es parte de su bienestar y su alteración influye en su funcionamiento integral, esto es en su rendimiento físico, capacidad intelectual, resistencia a enfermedades, estado psíquico y por ende en su desempeño social. Se transforma así la condición nutricional no solo en un factor que afecta el crecimiento y desarrollo sino que también puede convertirse en una situación de desventaja e inequidad ante la sociedad, si tomamos en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2010, muestra que el país registra un 3.4% de Desnutrición Global (peso para la edad), en cuanto a la desnutrición aguda se encuentra una prevalencia total de 0.9% y una prevalencia de retraso en talla del 13.2% para niños y niñas menores de 5 años. Por otra parte, no es desconocida la situación alimentaria y nutricional de los grupos étnicos, donde se encuentran niños y niñas con desnutriciones

severas, en situación de marginalidad, dificultades de acceso a servicios de salud y a programas de protección social. 30. Que es necesario recordar que la mayor parte de las alteraciones del estado nutricional no están condicionadas a una sola causa sino que presentan una combinación de condiciones necesarias y propicias que influyen en el estado de la población: factores socio-económicos (consumo limitado de alimentos, baja disponibilidad de alimentos, escasa escolaridad de los padres, aislamiento social, alto crecimiento demográfico entre otros); Ambientales (falta de agua potable, servicios sanitarios inadecuados, alcantarillado insuficiente, manejo inadecuado de desechos sólidos y líquidos); Biológicos (prematurez, defectos congénitos, defectos genéticos, enfermedades crónicas, infecciones recurrentes, entre otros); Nutricionales (abandono de la lactancia materna antes de los 6 meses, ablactación antes del segundo mes o después del sexto mes de edad, inadecuados hábitos alimentarios, alergias alimentarias, entre otros); Psicosociales (trastornos conductuales). 31. Que con el propósito de avanzar en el logro de un estado nutricional adecuado en la primera infancia y así romper el ciclo de desnutrición – pobreza - bajo nivel educativo (con la participación activa de la familia como responsable directa de la atención de los niños y niñas y la corresponsabilidad de la sociedad y del estado como garante de los derechos de la niñez), es necesario garantizar que los niños reciban raciones para preparar (paquetes alimentarios) de forma mensual, durante 8 o 9 meses de la vigencia 2013, con todas las condiciones de requerimientos nutricionales composición, calidad y empaque exigidas por el ICBF, con el fin de garantizar la continuidad de la modalidad. 32. Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de programas, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de “aporte” con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar. 33. Que la FUNDACION NU3 tiene como objeto entre otros, propender por el bienestar de la comunidad, particularmente en lo relativo al área de la nutrición. 34. Que por tales razones LA FUNDACION NU3 es la persona jurídica sin ánimo de lucro idónea técnica y administrativamente para desarrollar las actividades a que se refiere este contrato. Por lo tanto LA FUNDACION NU3 se plantea como el socio estratégico con el que es necesario contar, para que realice la operación del programa bajo los lineamientos del ICBF. 35. Que las especificaciones técnicas para la ejecución del programa serán otorgadas por EL ICBF y los asociados darán estricto cumplimiento a las solicitudes técnicas realizadas por EL ICBF. 36. Que la FUNDACION NU3, entidad privada sin ánimo de lucro; teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación expedido mediante la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012 que establece en su **artículo 3. Régimen Especial de Aporte**. “Por la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Convenios de Aporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) Que se trate de persona pública o privada, jurídica o natural, nacional o extranjera sin ánimo de lucro. (ii) Que el objeto a contratar sea Misional y estratégico. (iii) Que el proyecto a contratar pertenezca al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (iv) Que exista aporte de recursos del ICBF en dinero o en especie; dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y siguientes del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923

de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza. En consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las condiciones esenciales, consideraciones generales y las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA- OBJETO.-** Realizar la operación de la modalidad de Recuperación Nutricional Ambulatoria, consistente en el suministro, alistamiento, ensamble, transporte y distribución de 16.713 paquetes alimentarios durante 9 meses de acuerdo a las especificaciones técnicas y de empaque, certificando calidad e inocuidad de cada alimento y el desarrollo de las actividades complementarias, contempladas en el anexo técnico. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Durante los 9 meses se entregarán así : 2088 tipo 1 para 232 niños y niñas 6 y 11 meses de edad y hasta 14.625 tipo 2, para 1625 niños y niñas entre 12 a 60 meses de edad. El ICBF proporcionará la Bienestarina requerida según las características de cada tipo de paquete, entregados. El operador diseñará un Plan de actividades complementarias para cada entrega de paquetes, relacionadas con educación alimentaria y nutricional, temas de salud y manejo ambiental. y el desarrollo de actividades complementarias así: 1- Educación Nutricional 9 sesiones educativas *relacionadas con educación alimentaria y nutricional, temas de salud y manejo ambiental* empleando modelos pedagógicos participativos teniendo en cuenta el medio y las características de la población a la cual va dirigida 2- Seguimiento Nutricional: Valoración nutricional a los niños y niñas beneficiarios de la atención al inicio y cada 3 meses. 3- Visitas domiciliarias a la familia de los niños y niñas beneficiarios del proyecto 4-entrega de información de beneficiarios de acuerdo a los requerimientos del ICBF 5-Coordinar con las Instituciones del SNBF Red juntos , Centros Zonales y otros sectores del estado que tienen presencia en el municipio para el cumplimiento de los beneficiarios al Sistema de seguridad Social en Salud, que cuenten con esquema de vacunación completo para la edad, registro civil y asistan al programa de crecimiento y desarrollo. Así mismo se articulará con los diferentes sectores para su óptimo desarrollo. Los alimentos deben cumplir con las características y lineamientos establecidos en el anexo técnico y en las fichas técnicas contempladas en dicho anexo. **Actividades a realizar: Los paquetes alimentarios:** Los 16.713 paquetes alimentarios se entregarán así: 2.088 tipo 1 para 232 niños y niñas 6 y 11 meses de edad y hasta 14.625 tipo 2, para 1.625 niños y niñas entre 12 a 60 meses de edad. El ICBF proporcionará la Bienestarina requerida según las características de cada tipo de paquete, entregados. **Las actividades complementarias:** El operador diseñará un Plan de actividades complementarias para cada entrega de paquetes, relacionadas con educación alimentaria y nutricional, temas de salud y manejo ambiental. Así mismo se articulará con los diferentes sectores para su óptimo desarrollo. **Características de los alimentos.** Las raciones para preparar (paquetes alimentarios) que forman parte del Subproyecto Recuperación Nutricional Ambulatoria, contiene los siguientes alimentos: Ración para Preparar Tipo 1: Dirigido a niños y niñas de 6 a 11 meses de edad.

Alimento	Peso Neto(gr)
Formula infantil de continuación fortificada	1.800 gramos

Arroz	500 gramos
Aceite	500 c.c.
Bienestarina	2.700 gramos

- Ración para Preparar Tipo 2 : dirigido a niños y niñas de 12 a 60 meses de edad

Alimento	Peso Neto(gr)
Leche entera en polvo fortificada	2.400 gramos
Arroz	1.000 gramos
Leguminosa	1.000 gramos
Pasta alimenticia fortificada	1.000 gramos
Aceite	500 c.c.
Bienestarina	1.800 gramos

Los alimentos anteriormente descritos, deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

FICHA TÉCNICA: ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL

Nombre Comercial	ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL
Calidad	<p>- Resolución 2154 de 2012, Aceite de Girasol debe cumplir con la NTC 264, Aceite de Soya cumplir con la NTC 254, Aceite de Maíz cumplir con la NTC 255</p> <p>-Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma.</p>

Nombre Comercial	ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL																	
Generalidades	<ul style="list-style-type: none">- Corresponde a aceite comestible, es decir aquel aceite apto para consumo humano, sin ningún sabor u olor, el cual debe ser refinado, descerado, blanqueado y desodorizado.- No exceder los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas –LMR– en alimentos para consumo humano- Aceite de girasol: aceite extraído de las semillas de girasol- Aceite de soya: aceite extraído de las semillas de soya- Aceite de maíz: aceite extraído del germen de maíz- Debe corresponder a aceite puro de soya. maíz o girasol.- El contenido de ácidos grasos libres debe ser máximo del 0.2%.																	
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none">- El aceite se debe observar con consistencia líquida, color amarillo claro y fresco.- Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico no objetable- Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación.																	
Requisitos Específicos	<p>Características fisicoquímicas:</p> <p>Aceite de girasol:</p> <table><tr><th>Requisito</th><th>Mínimo</th><th>Máximo</th></tr><tr><td>Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)</td><td>0.918 x=20°C</td><td>0.923 x=20°C</td></tr><tr><td>Índice de refracción (ND 25°C)</td><td>1,472</td><td>1,475</td></tr><tr><td>Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)</td><td>188</td><td>194</td></tr><tr><td>Índice de yodo Wijs</td><td>118</td><td>141</td></tr></table>			Requisito	Mínimo	Máximo	Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.918 x=20°C	0.923 x=20°C	Índice de refracción (ND 25°C)	1,472	1,475	Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	188	194	Índice de yodo Wijs	118	141
Requisito	Mínimo	Máximo																
Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.918 x=20°C	0.923 x=20°C																
Índice de refracción (ND 25°C)	1,472	1,475																
Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	188	194																
Índice de yodo Wijs	118	141																

Nombre Comercial	ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL																				
	Materia insaponificable g/kg	≤ 15																			
	Aceite de maíz:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisito</th> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)</td> <td>0.917 x=20°C</td> <td>0.925 x=20°C</td> </tr> <tr> <td>Índice de refracción (ND 25°C)</td> <td>1,465</td> <td>1,468</td> </tr> <tr> <td>Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)</td> <td>187</td> <td>195</td> </tr> <tr> <td>Índice de yodo Wijs</td> <td>103</td> <td>135</td> </tr> <tr> <td>Materia insaponificable g/kg</td> <td colspan="2">≤ 28</td> </tr> </tbody> </table>	Requisito	Mínimo	Máximo	Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.917 x=20°C	0.925 x=20°C	Índice de refracción (ND 25°C)	1,465	1,468	Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	187	195	Índice de yodo Wijs	103	135	Materia insaponificable g/kg	≤ 28			
Requisito	Mínimo	Máximo																			
Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.917 x=20°C	0.925 x=20°C																			
Índice de refracción (ND 25°C)	1,465	1,468																			
Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	187	195																			
Índice de yodo Wijs	103	135																			
Materia insaponificable g/kg	≤ 28																				
	Aceite de soya:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisito</th> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)</td> <td>0.919 x=20°C</td> <td>0.925 x=20°C</td> </tr> <tr> <td>Índice de refracción a 40 °C</td> <td>1,466</td> <td>1,470</td> </tr> <tr> <td>Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)</td> <td>189</td> <td>195</td> </tr> <tr> <td>Índice de yodo (Wijs)</td> <td>124</td> <td>139</td> </tr> <tr> <td>Materia insaponificable g/kg</td> <td colspan="2">< 15</td> </tr> </tbody> </table>	Requisito	Mínimo	Máximo	Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.919 x=20°C	0.925 x=20°C	Índice de refracción a 40 °C	1,466	1,470	Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	189	195	Índice de yodo (Wijs)	124	139	Materia insaponificable g/kg	< 15			
Requisito	Mínimo	Máximo																			
Densidad relativa (x°C/agua a 20°C)	0.919 x=20°C	0.925 x=20°C																			
Índice de refracción a 40 °C	1,466	1,470																			
Índice de saponificación (mg KOH/g de aceite)	189	195																			
Índice de yodo (Wijs)	124	139																			
Materia insaponificable g/kg	< 15																				
	Características microbiológicas:																				

Nombre Comercial	ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL									
	<table><tr><th>REQUISITOS</th><th>LÍMITE MÁXIMO</th></tr><tr><td>NMP coliformes totales /g</td><td><11</td></tr><tr><td>NMP coliformes fecales /g</td><td><3</td></tr><tr><td>Recuento de mohos y levaduras/g</td><td><100 UFC</td></tr></table>		REQUISITOS	LÍMITE MÁXIMO	NMP coliformes totales /g	<11	NMP coliformes fecales /g	<3	Recuento de mohos y levaduras/g	<100 UFC
REQUISITOS	LÍMITE MÁXIMO									
NMP coliformes totales /g	<11									
NMP coliformes fecales /g	<3									
Recuento de mohos y levaduras/g	<100 UFC									
Requisitos del productor y/o producto	<p>- Resolución 2154 de 2012, Aceite de Girasol debe cumplir con la NTC 264, Aceite de Soya cumplir con la NTC 254, Aceite de Maíz cumplir con la NTC 255</p>									
Empaque y rotulado	<p>PRIMARIO:</p> <p>- El aceite vegetal comestible debe ser en envase plástico (PET) con tapa rosca plástica, el cierre de la tapa debe ir reforzado para garantizar que el producto se conserve dentro de su empaque primario durante el transporte y almacenamiento.</p> <p>- Los rótulos deberán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o de impresión permanente sobre los mismos.</p> <p>- Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas.</p> <p>- Cumplir con la Resolución 333 de febrero de 2011.</p>									
Conservación, almacenamiento y transporte	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco con buena ventilación, estar libre de humedad, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>El vehículo destinado debe estar limpio y protegido de las condiciones extremas del medio ambiente. La temperatura durante el transporte debe ser aproximadamente a la temperatura de almacenamiento. Vehículo para</p>									



Nombre Comercial	ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA Ó MAÍZ Ó GIRASOL
	transporte de alimentos con concepto sanitario vigente
Vida útil	12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en el punto de atención.
Presentación	Presentación 500 c.c.

FICHA TÉCNICA: ARROZ BLANCO PARA CONSUMO HUMANO

Nombre Comercial	ARROZ BLANCO PARA CONSUMO HUMANO
Calidad	<ul style="list-style-type: none">- Cumplir con NTC 671: Arroz.- Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma.
Generalidades	<ul style="list-style-type: none">- Producto descascarado al cual se le han eliminado parcial o totalmente por elaboración el germen y las capas de la aleurona.- Olor característico, color blanco, limpio, de Acuerdo con las características del cuadro presentado en requisitos generales.- No debe presentar signos de infestación o infecciones.- No se debe adicionar aceite mineral. No se deben adicionar colorantes no permitidos por la legislación nacional vigente- Producto natural sin conservantes.- Humedad menor al 14%.- Debe corresponder a tipo 1 grado 2.- Procesado en el País

Nombre Comercial		ARROZ BLANCO PARA CONSUMO HUMANO						
Requisitos generales	G R A D O	Semillas objetables y arroz con cáscara en 100 g	% Máximo en masa					
			Granos dañados		Granos yesados	Granos rojos	Granos partidos	Tipos contraste
			Por calor	Total				
	2	4	1.5	4.0	11	2	12	6
Requisitos del productor y/o producto	- Cumplimiento de la NTC 671.							
Empaque y rotulado	1. PRIMARIO: - MATERIAL: El empaque destinado para contener el producto, debe corresponder a polietileno de baja densidad calibre mínimo 1.5. - CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS: película transparente y/o brillante Apta para procesos de impresión y para estar en contacto con alimentos. - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materia primas. - Cumplir con la resolución 333 de febrero de 2011.							
Conservación y almacenamiento Transporte	Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, estar libre de humedad, bien iluminados, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores. El vehículo destinado debe estar limpio y protegido de las condiciones extremas del medio ambiente. La temperatura durante el transporte debe ser aproximadamente a la temperatura de almacenamiento. Vehículo para transporte de alimentos, con concepto sanitario vigente.							
Vida útil	12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega							



Nombre Comercial	ARROZ BLANCO PARA CONSUMO HUMANO
	del producto en el punto de atención.
Presentación	Empaque de 500 gramos

FICHA TÉCNICA: FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN EN POLVO, CON VITAMINAS Y MINERALES

Nombre Comercial	FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN EN POLVO, CON VITAMINAS Y MINERALES
Calidad	<p>- Cumplir con la Resolución 11488 de 1984 y el Decreto 1397 de 1992 y las demás que la modifique, sustituya o adicione, en el momento que entre en vigencia.</p> <p>- Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma.</p>
Generalidades	Producto de origen animal o vegetal que sea materia de cualquier procesamiento, transformación o adición, incluso la pasteurización, de conformidad con el Codex Alimentarius, que por su composición tenga por objeto suplir parcial o totalmente la función de la leche materna.
Requisitos generales	<p>- Fórmula Láctea de Continuación diseñada para lactantes a partir del sexto mes de vida.</p> <p>- Polvo ultra fino, con sabor característico.</p> <p>- Las latas no deben presentar abolladuras, perforaciones o mal estado.</p> <p>- Producto cuyo ingrediente básico es la leche descremada de vaca con aceites vegetales y carbohidratos, adicionada con vitaminas y minerales.</p> <p>- El producto debe contener adición de hierro, en una cantidad mínima de 1mg/100 gr de fórmula en polvo.</p>
Requisitos	Características fisicoquímicas

Nombre Comercial	FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN EN POLVO, CON VITAMINAS Y MINERALES																																													
Específicos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUISITO EN 100 GR DE POLVO</th> <th>MÍNIMO</th> <th>MÁXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Humedad %</td> <td>1.9</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>Cenizas %</td> <td>3.0</td> <td>6.0</td> </tr> <tr> <td>Proteína %</td> <td>11.0</td> <td>20.0</td> </tr> <tr> <td>Acidez expresada como ácido láctico %</td> <td>----</td> <td>0,45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Características microbiológicas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ANÁLISIS</th> <th>n</th> <th>m</th> <th>M</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recuento total de microorganismos Mesofilicos/g</td> <td>3</td> <td>5000</td> <td>10000</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>NMP coliformes totales/g</td> <td>3</td> <td>Menor 3</td> <td>11</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>NMP coniformes fecales/g</td> <td>3</td> <td>Menor 3</td> <td>----</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Hongos y Levaduras/g</td> <td>3</td> <td>100</td> <td>300</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Estafilococos coagulasa positiva /g</td> <td>3</td> <td>Menor 100</td> <td>----</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p> n = Número de muestras que se van a examinar. m = índice máximo permisible para identificar nivel de buena calidad. M = índice máximo permisible para identificar nivel aceptable de calidad. c = Número máximo de muestras permitidas con resultados entre m y M </p> <p>El Operador deberá presentar junto con las fichas técnicas del producto, certificado de análisis fisicoquímico, microbiológico y bromatológico de un lote</p>	REQUISITO EN 100 GR DE POLVO	MÍNIMO	MÁXIMO	Humedad %	1.9	3.0	Cenizas %	3.0	6.0	Proteína %	11.0	20.0	Acidez expresada como ácido láctico %	----	0,45	ANÁLISIS	n	m	M	C	Recuento total de microorganismos Mesofilicos/g	3	5000	10000	1	NMP coliformes totales/g	3	Menor 3	11	1	NMP coniformes fecales/g	3	Menor 3	----	0	Hongos y Levaduras/g	3	100	300	1	Estafilococos coagulasa positiva /g	3	Menor 100	----	1
REQUISITO EN 100 GR DE POLVO	MÍNIMO	MÁXIMO																																												
Humedad %	1.9	3.0																																												
Cenizas %	3.0	6.0																																												
Proteína %	11.0	20.0																																												
Acidez expresada como ácido láctico %	----	0,45																																												
ANÁLISIS	n	m	M	C																																										
Recuento total de microorganismos Mesofilicos/g	3	5000	10000	1																																										
NMP coliformes totales/g	3	Menor 3	11	1																																										
NMP coniformes fecales/g	3	Menor 3	----	0																																										
Hongos y Levaduras/g	3	100	300	1																																										
Estafilococos coagulasa positiva /g	3	Menor 100	----	1																																										

Nombre Comercial	FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN EN POLVO, CON VITAMINAS Y MINERALES
	producido, con fecha inferior a un año contado a partir de la presentación de los documentos.
Empaque y Rotulado	EMPAQUE 1. PRIMARIO: <ul style="list-style-type: none"> - El Empaque debe corresponder a hojalata - El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto. - Cumplir con la Resolución 11488 de 1984 y el Decreto 1397 de 1992, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la Leche Materna - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materia primas. - Cumplir con la resolución 333 de febrero de 2011.
Conservación y almacenamiento Transporte	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, estar libre de humedad, bien iluminados, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>Vehículo para transporte de alimentos con concepto sanitario vigente, que no ocasionen riesgo de contaminación y/o proliferación de microorganismos, y protejan contra la alteración del alimento o los daños en el material de empaque.</p> <p>El producto no se debe colocar directamente sobre el piso del carro, para aislarlo de toda posibilidad de contaminación.</p>
Vida útil	12 meses sin abrir. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en el punto de atención.
Presentación	Tarro por 900 gramos. El proveedor podrá realizar las entregas con presentaciones diferentes a 900 gramos, siempre y cuando sea de mínimo

Nombre Comercial	FORMULA LÁCTEA DE CONTINUACIÓN EN POLVO, CON VITAMINAS Y MINERALES
	por 400 gramos por tarro y cumpla con la cantidad mínima por ración tipo 1 de 1.800 gramos.

FICHA TÉCNICA: LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON HIERRO

Nombre Comercial	LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON HIERRO		
Calidad	<ul style="list-style-type: none"> - Debe cumplir con el decreto 616 de 2006 - Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma. 		
Generalidades	Leche deshidratada, mediante proceso de atomización – aire caliente, polvo con granulometría malla 120, fortificada con hierro.		
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none"> - Polvo ultra fino, con sabor característico a la leche. - El producto debe contener adición de hierro protegido (aminoquelado o encapsulado). La leche reconstituida debe aportar mínimo 1,5 mg /100ml - No se permite la adición de suero lácteo ni de azúcar - En el registro sanitario del producto debe estar especificada la modalidad FABRICAR Y VENDER. 		
Requisitos Específicos	Características fisicoquímicas		
	Requisito	Mínimo	Máximo
	Proteína, % (m/m)	24,5	--
	Acidez exp. como ácido láctico %m/m	0,9	1,30
	Materia grasa % (m/m)	26	33
	Humedad % (m/m)	--	4.0
	Índice de insolubilidad en cm3	-	1.0

Nombre Comercial	LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON HIERRO			
	Cenizas % (m/m)	0	6.0	
	Lactosa %m/m	34.0	44.0	
	Características microbiológicas			
	Microorganismos	n	m	M
	C			
	Recuento de mesófilos Ucf /g	3	1000	10.000
	1		<3	11
	1		<3	--
	0		100	500
	1		<100	100
	1		0	--
	0		100	1000
	1			
Empaque y Rotulado	1. PRIMARIO: - Bolsa de material flexible laminado a base de aluminio al vacío o adicionado de gas inerte, el volumen ocupado por el producto empaclado al			

Nombre Comercial	LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON HIERRO
	<p>vacío o en atmósfera de gas inerte, no podrá ser menor del 90% de la capacidad de empaque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materia primas. - Cumplir con la Resolución 333 de febrero de 2011.
<p>Conservación y almacenamiento Transporte</p>	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, estar libre de humedad, bien iluminados, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>Vehículo para transporte de alimentos con concepto sanitario vigente, que no ocasionen riesgo de contaminación y/o proliferación de microorganismos, y protejan contra la alteración del alimento o los daños en el material de empaque.</p> <p>El producto no se debe colocar directamente sobre el piso del carro, para aislarlo de toda posibilidad de contaminación.</p>
<p>Vida útil</p>	<p>12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en el punto de atención.</p>
<p>Presentación</p>	<p>Bolsa por 400 gramos. El Operador podrá realizar las entregas con presentaciones diferentes a 400 gramos, siempre y cuando sea de mínimo por 380 gramos por bolsa y cumpla con la cantidad mínima requerida.</p>

FICHA TÉCNICA: LENTEJA

Nombre Comercial	LENTEJA
------------------	---------

Nombre Comercial	LENTEJA																	
Calidad	<ul style="list-style-type: none">- Lenteja tipo 1, grado 1- Cumplir con NTC 937: Lentejas.- Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma.																	
Generalidades	<ul style="list-style-type: none">- Lenteja seca y limpia.- Lenteja para el consumo comprende los granos procedentes de la especie Lens succulenta Moench.																	
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none">- Producto natural sin preservativos y/o aditivos.- Comprende lentejas con tegumentos externos de colores marrón o verde característicos de la variedad, de las cuales el 97% mínimo queda retenido en una criba con orificios circulares de 5.95 mm (15/64").- Olor característico, color verde o marrón, limpias, libre de impurezas.- No debe presentar signos de infestación o infecciones.- La lenteja no debe exceder los límites de metales pesados y plaguicidas establecidos por el Codex Alimentarius.- Humedad máxima 13%.																	
Requisitos Específicos	<table><tr><th rowspan="2">Grado</th><th colspan="5">% Máximo en masa</th></tr><tr><th>Granos abiertos</th><th>Granos dañados</th><th>Materias duras</th><th>Granos partidos</th><th>Variedades contrastantes</th></tr><tr><td>1</td><td>1</td><td>1.0</td><td>0,1</td><td>1,0</td><td>2.0</td></tr></table>	Grado	% Máximo en masa					Granos abiertos	Granos dañados	Materias duras	Granos partidos	Variedades contrastantes	1	1	1.0	0,1	1,0	2.0
Grado	% Máximo en masa																	
	Granos abiertos	Granos dañados	Materias duras	Granos partidos	Variedades contrastantes													
1	1	1.0	0,1	1,0	2.0													
Empaque y Rotulado	<p>1. PRIMARIO:</p> <ul style="list-style-type: none">- Polietileno de baja densidad calibre 1.5.																	

Nombre Comercial	LENTEJA
	<ul style="list-style-type: none"> - El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto. - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materia primas. - Cumplir con la resolución 333 de febrero de 2011.
Conservación y almacenamiento Transporte	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, estar libre de humedad, bien iluminados, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>Vehículo para transporte de alimentos con concepto sanitario vigente, que no ocasionen riesgo de contaminación y/o proliferación de microorganismos, y protejan contra la alteración del alimento o los daños en el material de empaque.</p> <p>El producto no se debe colocar directamente sobre el piso del carro, para aislarlo de toda posibilidad de contaminación.</p>
Vida útil	12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en el punto de atención.
Presentación	500 gramos

FICHA TÉCNICA: PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO

ESPAGUETI

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI
Calidad	- Cumplir con la Resolución 4393 de 1991 y las demás que la modifique, sustituya o adicione, en el momento que entre en vigencia.

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI														
	<ul style="list-style-type: none">- Cumplir con NTC 1055: Harinas, féculas, almidones y sus productos. Pastas alimenticias.- Las especificaciones y requisitos generales y/o específicos contenidos en la presente ficha técnica, así como las especificaciones de empaque y tamaño de ración establecidos en este documento prevalecen sobre cualquier especificación contenida en las Normas Técnicas Colombianas referenciadas en la misma.														
Generalidades	<ul style="list-style-type: none">- De la variedad triticum durum (trigo duro).- Es el producto preparado mediante el secado apropiado de las figuras formadas con una masa sin fermentar, preparada con agua y los derivados del trigo.- Producto cuyo ingrediente básico es la harina de trigo fortificada mezclada con agua y fortificada con hierro, vitamina B1, B2, ácido fólico y niacina. Adicionalmente la pasta puede contener sal, huevo u otros ingredientes- Debe corresponder a pasta tipo espagueti.														
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none">- Color amarillo- Consistencia: Dura- Olor y sabor: propios del producto. <p>Ingredientes: Harina de trigo fortificada.</p> <p>Aditivos: fortificada con hierro, vitamina B1, B2, ácido fólico y niacina (proveniente de la harina de trigo fortificada). No debe contener colorantes artificiales.</p>														
Requisitos Específicos	<p>Características fisicoquímicas</p> <table><tr><th>Requisito</th><th>Mínimo</th><th>Máximo</th></tr><tr><td>Humedad %</td><td>----</td><td>13.0</td></tr><tr><td>Cenizas %</td><td>----</td><td>0.8</td></tr><tr><td>Proteína % (%N, 5.90) fracción de masa en base</td><td>10.5</td><td>----</td></tr></table>			Requisito	Mínimo	Máximo	Humedad %	----	13.0	Cenizas %	----	0.8	Proteína % (%N, 5.90) fracción de masa en base	10.5	----
Requisito	Mínimo	Máximo													
Humedad %	----	13.0													
Cenizas %	----	0.8													
Proteína % (%N, 5.90) fracción de masa en base	10.5	----													

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI																																
	seca																																
	Datos de acuerdo a la Resolución 4393 de 1991.																																
	Características microbiológicas																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Microorganismos</th> <th>n</th> <th>m</th> <th>M</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NMP de coliformes /g</td> <td>3</td> <td>43</td> <td>150</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>NMP de coniformes fecales /g</td> <td>0</td> <td><3</td> <td>-</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva UFC/g</td> <td>3</td> <td>100</td> <td>200</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Recuento de mohos y levaduras UFC/g</td> <td>3</td> <td>4.000</td> <td>5.000</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Recuento microorganismos Mesofilicos/gr.</td> <td>3</td> <td>800.000</td> <td>1.000.000</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Microorganismos	n	m	M	C	NMP de coliformes /g	3	43	150	1	NMP de coniformes fecales /g	0	<3	-	0	Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva UFC/g	3	100	200	1	Recuento de mohos y levaduras UFC/g	3	4.000	5.000	1	Recuento microorganismos Mesofilicos/gr.	3	800.000	1.000.000	1		
Microorganismos	n	m	M	C																													
NMP de coliformes /g	3	43	150	1																													
NMP de coniformes fecales /g	0	<3	-	0																													
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva UFC/g	3	100	200	1																													
Recuento de mohos y levaduras UFC/g	3	4.000	5.000	1																													
Recuento microorganismos Mesofilicos/gr.	3	800.000	1.000.000	1																													
	<p>Datos de acuerdo a la Resolución 4393 de 1991. n = Número de muestras que se van a examinar. m = Valor de muestras por debajo del cual un lote no se considera peligroso M = Valor por encima del cual se rechaza el lote. c = Número máximo de muestras permitidas con resultados entre m y M.</p>																																
	<p>El Operador deberá presentar junto con las fichas técnicas del producto, certificado de análisis fisicoquímico y microbiológico de un lote producido, con fecha inferior a un año contado a partir de la presentación de los documentos.</p>																																

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI
Empaque y Rotulado	<p>EMPAQUE</p> <p>1. PRIMARIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polietileno de baja densidad calibre 2, polipropileno biorentado o bolsa de celofán. <p>El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materia primas. - Cumplir con la resolución 333 de febrero de 2011.
Conservación y almacenamiento Transporte	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco, con buena ventilación, estar libre de humedad, bien iluminados, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>Vehículo para transporte de alimentos con concepto sanitario vigente, que no ocasionen riesgo de contaminación y/o proliferación de microorganismos, y protejan contra la alteración del alimento o los daños en el material de empaque.</p> <p>El producto no se debe colocar directamente sobre el piso del carro, para aislarlo de toda posibilidad de contaminación.</p>
Vida útil	<p>12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en el punto de atención.</p>
Presentación	<p>Paquete por 250 o 500 gramos</p>
Requisitos generales	<ul style="list-style-type: none"> - El aceite se debe observar con consistencia líquida, color amarillo claro y fresco. - Aspecto limpio a 25°C, tener sabor y olor característico.

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI		
	- Libre de rancidez, de materiales extraños, de sustancias empleadas en su extracción y refinación.		
Requisitos Específicos	Características fisicoquímicas:		
	Aceite de girasol:		

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI																																															
	25°C																																															
	Índice de yodo	141	120																																													
	Índice de saponificación	195	188																																													
	Índice de refracción a 25°C	1,4760	1,4720																																													
	Mezcla de Aceites Vegetales:																																															
	<table><thead><tr><th>Requisito</th><th>Máximo</th><th>Mínimo</th></tr></thead><tbody><tr><td>Índice de refracción a 25°C</td><td>1.476</td><td>1.448</td></tr><tr><td>Materia insaponificable, en %</td><td>1.5</td><td>-</td></tr><tr><td>Acides expresada como ácido oléico, en %</td><td>0.1</td><td>-</td></tr><tr><td>Índice de peróxido, miliequivalentes de oxígeno</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Peróxido/kg</td><td></td><td></td></tr><tr><td>En fábrica</td><td>1</td><td>-</td></tr><tr><td>Fuera de fábrica</td><td>5</td><td>-</td></tr><tr><td>Humedad y material volátil, %</td><td>0.1</td><td>-</td></tr><tr><td>Impurezas Insolubles, %</td><td>0.05</td><td>-</td></tr><tr><td>Contenido de jabón residual, en mg/kg</td><td>10</td><td>-</td></tr><tr><td>Contaminantes, en mg/kg</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Hierro</td><td>1.5</td><td></td></tr><tr><td>Cobre</td><td>0.1</td><td></td></tr><tr><td>Plomo</td><td>0.1</td><td></td></tr></tbody></table>	Requisito	Máximo	Mínimo	Índice de refracción a 25°C	1.476	1.448	Materia insaponificable, en %	1.5	-	Acides expresada como ácido oléico, en %	0.1	-	Índice de peróxido, miliequivalentes de oxígeno			Peróxido/kg			En fábrica	1	-	Fuera de fábrica	5	-	Humedad y material volátil, %	0.1	-	Impurezas Insolubles, %	0.05	-	Contenido de jabón residual, en mg/kg	10	-	Contaminantes, en mg/kg			Hierro	1.5		Cobre	0.1		Plomo	0.1			
Requisito	Máximo	Mínimo																																														
Índice de refracción a 25°C	1.476	1.448																																														
Materia insaponificable, en %	1.5	-																																														
Acides expresada como ácido oléico, en %	0.1	-																																														
Índice de peróxido, miliequivalentes de oxígeno																																																
Peróxido/kg																																																
En fábrica	1	-																																														
Fuera de fábrica	5	-																																														
Humedad y material volátil, %	0.1	-																																														
Impurezas Insolubles, %	0.05	-																																														
Contenido de jabón residual, en mg/kg	10	-																																														
Contaminantes, en mg/kg																																																
Hierro	1.5																																															
Cobre	0.1																																															
Plomo	0.1																																															

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI										
	Arsénico		0.1								
	Fósforo		3.0								
	Determinación de aceite mineral		Negativa								
	Características microbiológicas:										
	<table><tr><th>REQUISITOS</th><th>LÍMITE MÁXIMO</th></tr><tr><td>NMP coliformes totales /g</td><td><11</td></tr><tr><td>NMP coliformes fecales /g</td><td><3</td></tr><tr><td>Recuento de mohos y levaduras/g</td><td><100 UFC</td></tr></table>				REQUISITOS	LÍMITE MÁXIMO	NMP coliformes totales /g	<11	NMP coliformes fecales /g	<3	Recuento de mohos y levaduras/g
REQUISITOS	LÍMITE MÁXIMO										
NMP coliformes totales /g	<11										
NMP coliformes fecales /g	<3										
Recuento de mohos y levaduras/g	<100 UFC										
	El Operador deberá presentar junto con las fichas técnicas del producto, certificado de análisis fisicoquímico, microbiológico y bromatológico de un lote producido, con fecha inferior a un año contado a partir de la presentación de los documentos.										
Requisitos del productor y/o producto	<p>- Aceites Puros: Aceite de Girasol debe cumplir con la NTC 264, Aceite de Soya cumplir con la NTC 254, Aceite de Maíz cumplir con la NTC 255</p> <p>- Mezcla de Aceites Vegetales: Debe cumplir las especificaciones de la Resolución del Ministerio de Salud 126 de 1964 y las demás que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en el momento que entren en vigencia. La NTC 400 Mezcla de Aceites Vegetales Comestibles.</p>										
Empaque y rotulado	<p>PRIMARIO:</p> <p>- El aceite vegetal comestible debe ser en envase plástico (PET) con tapa rosca plástica, el cierre de la tapa debe ir reforzado para garantizar que el producto</p>										

Nombre Comercial	PASTAS ALIMENTARIAS FORTIFICADAS PARA CONSUMO HUMANO TIPO ESPAGUETI
	<p>se conserve dentro de su empaque primario durante el transporte y almacenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la Resolución No. 5109 de 2005, por medio de la cual se establecen los parámetros para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. - Cumplir con la Resolución 333 de febrero de 2011.
Conservación, almacenamiento y transporte	<p>Se debe almacenar a temperatura ambiente, en un lugar seco con buena ventilación, estar libre de humedad, en perfecta limpieza y protegidos del ingreso de insectos y roedores.</p> <p>El vehículo destinado debe estar limpio y protegido de las condiciones extremas del medio ambiente. La temperatura durante el transporte debe ser aproximadamente a la temperatura de almacenamiento. Vehículo para transporte de alimentos con concepto sanitario vigente</p>
Vida útil	12 meses de acuerdo con las condiciones de almacenamiento, dadas después de la producción. Mínimo 10 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega del producto en bodega.
Presentación	Presentación 500 c.c.

Adicionalmente, se deben cumplir con las siguientes características en el empaque: **EMPAQUE SECUNDARIO Y ROTULADO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.** El empaque secundario que contiene los alimentos que conforman las raciones para preparar deberá cumplir con las características de empaque descritas a continuación y llevar impresa la siguiente información: 1. El empaque secundario debe permitir la fácil manipulación por parte de los beneficiarios y debe preservar la calidad y el empaque individual de los productos; es necesario que el Operador detalle las características del empaque al momento de presentar las muestras al ICBF, como mínimo en cuanto a material, dimensiones, sistema de sellado. 2. El empaque debe ser flexible, transparente, tipo bolsa de polietileno de baja densidad, calibre 3. El Peso de resistencia debe corresponder a mínimo 7 Kilogramos y máximo 10 Kilogramos. 4. Cierre por Termo sellado o cocido. 5. Las bolsas deben entregarse selladas. 6. El material del empaque debe ser apto para la impresión flexográfica. 7. Las Dimensiones mínimas deberán ser 52 de largo x 45 cms de ancho. El empaque secundario debe cumplir con lo dispuesto en las siguientes normas: 1. Resolución 005109 .Rotulado General. 2. NTC 1257 Plásticos. Películas de Polietileno de Baja Densidad para Empaques de Alimentos. 3. NTC 1007 Películas de Polietileno de Baja Densidad

para Uso General y Aplicación en Empaques que no están en Contacto con Alimentos. 4. Decreto 3075 de 1997, Ministerio de Salud, Ley 09/79 y los demás que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. 5. El empaque de embalaje debe ser resistente al transporte y a la manipulación durante su almacenamiento, sin ningún tipo de logos ni texto. **Rotulado de empaque secundario:** Con el objeto de proteger los productos que componen las Raciones para Preparar de Recuperación Nutricional, el Proveedor deberá utilizar un empaque secundario que garantice la protección del producto en los procesos de transporte y distribución, el cual contendrá los productos que componen cada ración alimentaria. Cada empaque secundario deberá llevar impreso en mínimo el 80% del empaque por cara y cara, a **dos tintas** (negro y verde), de acuerdo con el diseño entregado por la Oficina de Comunicaciones del ICBF y con la siguiente información: Cara principal: 1. El nombre del programa: **RACIONES PARA PREPARAR DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL- ICBF**, Tipo 1 o Tipo 2 según corresponda. 2. La frase: La leche materna es el mejor alimento para los niños. 3. La frase resaltada: **"PROHIBIDA SU VENTA"**. 4. El logotipo del ICBF. Cara posterior: 1. El logo de la recuperación nutricional. 2. El grupo de edad a la cual va dirigida la modalidad según corresponda: 1-Niños, niñas de 6 meses a 11 meses. 2-Niños y niñas de 12 a 59 meses. 1. La tabla de los alimentos que contiene cada ración, con la presentación y peso neto. 2. La siguiente información institucional: Este es un Programa Gratuito del Estado. Está Prohibido su uso con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los establecidos. Cualquier sugerencia o irregularidad llame a la línea gratuita nacional del ICBF 01 8000 01 80 80. 3. Los logotipos de: - Presidencia de la República de Colombia - Gobierno de Colombia. -Prosperidad para Todos. -El logotipo de ICBF. -La frase en negrilla o destacada: **"Los Recursos del Estado son sagrados"**. **Nota 1:** Además de lo anterior, el Operador debe garantizar que todas las fechas de vencimiento de los alimentos que contiene cada una de las raciones, se encuentre visible y que sea fácilmente verificable sin abrir el paquete. **Nota 2:** No se permite la inclusión de logos o información adicional. **Nota 3:** El ICBF entregará el diseño de empaque secundario. **METODOLOGÍA DETALLADA.** El contratista debe presentar para la aprobación de la Regional, el cronograma completo por semana que incluya la totalidad de los productos que lo conforman, la totalidad de las entregas por punto de distribución contemplados en el FT1, para su respectiva aprobación por parte de la Regional y las actividades complementarias requeridas en el cumplimiento del objeto contractual. Las entregas de los paquetes, deberán realizarse por tipo, en los puntos establecidos en el FT 1 y el Operador deberá utilizar las modalidades de transporte requeridas para ello (Terrestre, Fluvial, Marítimo, Aéreo, etc). La inclusión de nuevos puntos de entrega en cada Regional podrá ser modificada con respecto al número de puntos originalmente incluidos en el anexo FT-1. Los vehículos que se utilizarán deben tener Concepto Sanitario Favorable y Licencia de Transporte de Alimentos, expedido por las autoridades correspondientes. En el momento de la entrega de los productos el supervisor del contrato o quien haga de sus veces en el Centro Zonal del ICBF, realizará una inspección del producto entregado y se abstendrá de recibir los productos que no cumplan con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica y que puedan ser evidenciadas de manera visual tales como:

empaquete (empaquete secundario en mal estado, sucio, húmedo, deformado, con evidencias de daño mecánico o causado por roedores, mal sellado o que incumpla con las fichas técnicas de empaque contenidas en cada ficha técnica de producto), normas de rotulado, presentación, fecha de vencimiento del producto que sea inferior a la señalada y cualquier otra condición que afecte o pueda afectar la calidad propia del producto. En caso que el producto sea inmovilizado, congelado o decomisado por parte de las autoridades territoriales de salud por incumplimiento de la normatividad establecida por el Ministerio de la Protección Social para estos productos, el Operador deberá realizar la reposición en el lugar que indique la Regional (bodegas y/o unidades aplicativas) de la totalidad de los productos decomisados o congelados dentro de las 72 horas siguientes al decomiso. Los productos que queden bajo custodia de las autoridades estarán a cargo del Operador. Se deben presentar informes de cumplimiento, informes de avance de las obligaciones, y al finalizar un informe con las especificaciones e indicaciones que al respecto le señale el supervisor y/o interventor, los cuales son necesarios para la gestión de pagos correspondientes, estos deben ser entregados en los plazos que establezca el ICBF, en los casos en que los plazos dados sean insuficientes debe solicitarse la ampliación del mismo por escrito, indicando la fecha máxima de entrega de estos, justificando debidamente su solicitud. **REQUISITOS TÉCNICOS.** A continuación se describen los requisitos técnicos que debe cumplir el operador: **Registro Sanitario: 1.** El contratista debe presentar al ICBF el(los) respectivo(s) Registro(s) Sanitario(s) de cada uno de los productos a entregar. Estos registros deberán ser expedidos por el INVIMA o por la entidad territorial delegada por ésta, conforme a lo establecido en el título III, capítulo IX del Decreto 3075/97. 2. Si alguno de los productos a suministrar, corresponde a un producto importado, el Operador debe anexar el registro sanitario del producto (s) expedido por el INVIMA u organismo competente conforme al Título III del Decreto 3075/97. 3. En el caso de empresas maquiladoras, se debe presentar el Registro Sanitario del producto, correspondiente al titular del Registro. 4. Si alguno de los productos no requiere Registro INVIMA, es necesario presentar la certificación de no requerimiento, expedida por la misma entidad. 5. El contratista deberá tener disponible para cada producto, mínimo (2) referencias diferentes de cada alimento y máximo cinco (5). Por lo anterior deberá presentar los respectivos registros sanitarios de cada uno de los productos a ofrecer y presentar la relación de productos a ofertar. **Conceptos sanitarios favorables: 1.** Con relación a las Bodegas que el Operador utilizará en la ejecución, deberá presentar al ICBF permiso o Concepto Sanitario favorable de la(s) bodega (s) propias o de terceros, expedido por el organismo competente conforme al Decreto 3075/97. 2. No se permite conceptos técnicos favorables condicionados. 3. El Concepto Sanitario favorable debe ser anexado para cada una de las bodegas propias o de terceros en las cuales se reciban alimentos, se realice el alistamiento, ensamble, almacenamiento, etc, para el suministro de las Raciones de Recuperación Nutricional Ambulatoria y que utilizará en cumplimiento de sus obligaciones. 4. El Concepto Sanitario deberá tener una fecha menor a un año de expedición, contado a partir de la fecha de presentación de los documentos. **Buenas Prácticas de Manufactura:** Las bodegas donde se alisten, ensamble, almacenen y/o distribuyan las raciones de Recuperación

Nutricional deberán aplicar programas de Buenas Prácticas de Manufactura-BPM, de acuerdo a la normatividad vigente, y debe anexar certificación de dicha condición suscrita por el representante legal del Proveedor. **Fichas técnicas de producto:** 1. El operador deberá presentar las fichas técnicas de cada uno de los productos, las cuales deben cumplir con lo establecido en el numeral 3.3.3. **TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR:** 1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre **EL OPERADOR** y el **ICBF**. 2. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento. 3. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones; 6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el OPERADOR e incluidos en el precio de su oferta; 7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 8. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de desembolso estipulada en el contrato, junto con los informes determinados en el lineamiento para cada pago. 9. Presentar informe final de actividades a la terminación del contrato. 10. **RESERVA. EL OPERADOR** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL OPERADOR** tenga prueba de que **EL OPERADOR** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL OPERADOR** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL CONTRATANTE**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 10. Brindar paquetes alimentarios a niños,

niñas de acuerdo con el anexo técnico. **11.** En caso de presentarse inundaciones o desastres naturales en el territorio nacional y estas situaciones afecten el normal desarrollo de la modalidad de Recuperación nutricional ambulatoria el operador para la operación del programa en las regiones afectadas por olas invernales y/o desastres naturales deberá acatar las directrices que el ICBF disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de complemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria una comunicación por escrito del Supervisor del contrato dirigida al operador, en donde se indicara el sitio de entrega los complementos alimentarios, el costo, y la conformación del mismo; también deberá el supervisor del contrato exigir al operador la certificación de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios, Para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato dirigida al operador. La conformación de los paquetes alimentarios deberá ser aprobada por la Dirección de Nutrición. **12.** Realizar los informes de ejecución, finalización y liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido en el manual de legalización de cuentas. **13.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución de la modalidad. **14.** Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico administrativo de la modalidad. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICBF, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **17.** Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos de la modalidad. **18.** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa. **19.** Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución de la modalidad un enfoque que propenda a la conservación del medio ambiente y a las buenas prácticas ambientales. **20.** Socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la documentación básica del ICBF (misión, visión, principios, objetivos estratégicos y política de gestión integral). **21.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **22.** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información definidos por el ICBF, los cuales se describen a continuación: a) **HABEAS DATA.** La entrega de la información de beneficiarios de la modalidad, permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen

en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. b) **USO DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. c) **DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por la modalidad tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en la modalidad. **23.** Reportar al ICBF la información requerida, así como de los beneficiarios objeto del programa (registro de participación de los niños, niñas, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca el ICBF y la Dirección de Información y Tecnología del ICBF para la conformación del REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ICBF –RUB, especificando como mínimo la siguiente información del beneficiario: i) tipo de documento de identidad; ii) número de documento de identidad; iii) primer nombre; iv) segundo nombre (si aplica); v) primer apellido; vi) segundo apellido (si aplica); vii) grado educativo; viii) fecha de nacimiento; ix) sexo; x) tipo de complemento; xi) número de días atendidos por cada beneficiario en el mes; xii) auto reconocimiento a grupos étnicos; xiii) si presenta alguna discapacidad; xiv) si se le ha aplicado registro de discapacidad; y xv) si ha sido víctima de desplazamiento forzado. **24.** Utilizar el logo del ICBF en papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de imagen del Instituto. **25.** Disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil en la ejecución de la modalidad y su cadena de producción, así como el compromiso de disponer mecanismos para contribuir a la abolición efectiva de las peores formas de trabajo infantil. **COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO** (Supervisor del contrato, representante legal del operador o su delegado, y coordinación técnica del ICBF y demás personas que se estime conveniente para la verificación de la idónea operación de la modalidad. **26.** Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal. **27.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR:** **1.** Cumplir con el objeto, y

alcance del contrato, de acuerdo al anexo técnico, y conforme a la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. **2.** Suministro de paquetes alimentarios Tipo 1 y Tipo 2, para preparar del subproyecto de Recuperación Nutricional en los municipios, direcciones definidas y en las cantidades estipuladas, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas de calidad vigentes para cada alimento que se debe entregar y las normas higiénico-sanitarias vigentes. **3.** Cumplimiento de las obligaciones referentes a la recepción, almacenamiento, empaque de acuerdo a las características de cada tipo de ración 1 ó 2, suministro, inventario y custodia de la Bienestarina. **4.** Garantizar la infraestructura y la capacidad logística y humana necesaria para la ejecución del servicio. **5.** Suscribir las actas de recibo de las Raciones por parte de los responsables en los puntos de entrega una vez el funcionario verifique la cantidad total de Raciones y la calidad de las mismas. **6.** Acatar y responder los requerimientos escritos y verbales que haga el Supervisor del ICBF. **7.** Informar al Supervisor del ICBF cualquier situación que altere la distribución de las Raciones para Preparar el mismo día en que se presente. **8.** Aplicar los principios básicos de buenas prácticas de manipulación durante la recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos de la Ración para Preparar, incluida la Bienestarina de acuerdo con la Guía sobre Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos en las Bodegas y sitios de Almacenamiento ICBF (consultar en Intranet). **9.** Asumir la totalidad de los costos por la reposición a que hubiere lugar, en caso de pérdida o deterioro de los alimentos por cualquier circunstancia. **10.** Suministrar información oportuna por medio electrónico, físico y magnético según las solicitudes o requerimientos del ICBF. **11.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se entregue la Ración para Preparar y durante las entregas, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **12.** Presentar certificación mediante la cual acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. **13.** Usar la imagen corporativa del ICBF de acuerdo con el manual de imagen corporativa del ICBF. **14.** Abstenerse de realizar publicidad, campañas a través de medios masivos, eventos promocionales, entre otros, orientados a beneficiar el posicionamiento del operador en el mercado, su imagen corporativa, sus obras de responsabilidad social empresarial, entre otros, utilizando el Subproyecto de Recuperación Nutricional o los elementos que conforman la imagen institucional del mismo y del ICBF, salvo previa autorización del ICBF. **15.** Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas el Supervisor del ICBF del contrato y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **16.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **17.** Mantener la información técnica del Subproyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. **18.** Cumplir todas las obligaciones establecidas en el contrato y demás formatos, a su costa y riesgo, así como responder frente al ICBF por la ejecución eficiente y oportuna del objeto contractual. **19.** Permitir el ingreso del Supervisor del

ICBF y/o el Grupo de Control y Seguimiento del Subproyecto a cualquier área de las bodegas de almacenamiento y/o distribución de las Raciones para Preparar. **20.** Cumplir con las condiciones del empaque primario establecidos en el anexo técnico. **21.** Presentar una propuesta de empaque secundario en la que se asegure (i) el cumplimiento del arte de la imagen corporativa del ICBF y (ii) el material que permita garantizar la integridad del producto. **22.** Cumplir con el ordenamiento legal establecido para la cobertura en el Sistema de Seguridad Social del personal contratado para el cumplimiento del objeto de la presente contratación y tener a disposición de la supervisión del ICBF los certificados de pago mensual. **SEXTA.-**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR REFERENTES A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO, CUSTODIA DE BIENESTARINA:

1. Remitir al ICBF la relación de la bodega donde recibirán la Bienestarina, con los datos de dirección, persona responsable, teléfono, celular, persona suplente, celular. **2.** Recibir del ICBF la Bienestarina, verificando los datos del acta de entrega frente al producto recibido (número del lote, fecha de vencimiento, fecha de producción, cantidades y fecha de entrega), registrando en el acta las observaciones, la fecha de entrega y su firma. **3.** Velar porque el lugar destinado para el almacenamiento de la Bienestarina cumpla con las condiciones adecuadas para su preservación y que esta práctica atienda a las normas mínimas establecidas por él. **4.** Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. **5.** Suministrar la Bienestarina en las raciones alimentarias de acuerdo con las cantidades definida. **6.** Abstenerse de realizar entrega del producto a beneficiarios o unidades aplicativas que no sean de la modalidad. **7.** Archivar y mantener a disposición de la Interventoría, las actas de entrega del concesionario con el respectivo detalle y los formatos de control, debidamente diligenciados. **8.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada programa respecto al uso de la Bienestarina. **9.** Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la Bienestarina de forma diferente al autorizado por el ICBF. **10.** Al recibir por parte del ICBF y al entregar al beneficiario la Bienestarina, verificar la fecha de consumo de la misma. **11.** Abstenerse de recibir Bienestarina destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede Nacional. **12.** Programar mensualmente las cantidades de Bienestarina requeridas, con mínimo dos meses de anticipación a la fecha esperada de consumo. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES REFERENTES A LAS ACTIVIDADES**

COMPLEMENTARIAS: **1.** Realizar al 100% de los beneficiarios: Seguimiento nutricional, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la nutricionista de la regional y/o Centro Zonal. **2.** Realizar actividades de educación alimentaria y nutricional en cada entrega de los paquetes. **3.** Realizar visitas domiciliarias establecido por el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional. **4.** Consulta y concertación con las autoridades tradicionales de grupos étnicos, sobre la dinámica de funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las particularidades intrínsecas, a los ritmos de vida y las características de sus territorios. **5.** Recopilación de la información relativa a los beneficiarios, de acuerdo con los formatos, frecuencias, procedimientos y medios de información que establezca la Dirección de Planeación y Control de Gestión. Este mecanismo

será dado por la Regional y/o Centro Zonal. **6.** Promoción de la participación de los padres de familia y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como instrumento de control para la administración de los recursos y del servicio. **OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL ICBF:** **1.** Asistir técnicamente y apoyar los procesos de focalización que realizará el operador para identificar los niños y niñas que requieran la atención en los Centros de Recuperación Nutricional. **2.** Brindar acompañamiento, asesoría técnica y seguimiento al funcionamiento de los Centros de Recuperación Nutricional por parte de la Regional y/o Centro Zonal, una vez al mes y adicionalmente cuando se presenten situaciones que ameriten mayor acompañamiento. **3.** El supervisor deberá enviar a la Dirección de Nutrición del Sede de la Dirección General los primeros cinco días de cada mes la información correspondiente al Formato de Seguimiento de Recuperación Nutricional requerido en el lineamientos técnico administrativos que incluye las siguientes hojas de Excel: i) Identificación CRN ii), Beneficiario, iii) Familia, iv) Fases de atención, v) Indicadores de gestión. **4.** Capacitar a los equipos interdisciplinarios contratados que tendrán a cargo la atención de los niños y niñas beneficiarios en los Centros de Recuperación Nutricional. **5.** Divulgar los Lineamientos Técnico Administrativos de los Centros de Recuperación Nutricional. **6.** Certificar el pago al operador una vez esté presente los respectivos soportes. **7.** Gestionar la articulación de los Centros de Recuperación Nutricional a los planes de desarrollo y planes de seguridad alimentaria y nutricional del departamento y/o el municipio. **8.** Apoyar los Centros de Recuperación Nutricional para la vinculación de los niños y niñas a los diferentes servicios del ICBF. **9.** Atender oportunamente a los niños y niñas cuyos derechos hayan sido vulnerados y requieran su restablecimiento. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **NOVENA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** Dentro del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones comunes así: **1.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **2.** Conformar un equipo técnico con representación de cada una de las partes que permitan el monitoreo y seguimiento al cumplimiento del presente contrato. **3.** Propender por el respeto y restablecimiento de los derechos de los niños y niñas de las comunidades beneficiarias. **4.** Realizar las actividades de coordinación con las entidades públicas y privadas del nivel territorial, que desarrollen programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional con el fin de cumplir el objeto del presente Contrato. **5.** Participar en el proceso de capacitación a los equipos interdisciplinarios que tendrán a cargo la atención de los niños y niñas beneficiarios los Centros de Recuperación Nutricional. **6.** Aportar oportunamente los recursos y cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos para la ejecución del presente contrato. **7.** Cumplir con los Lineamientos Técnico Administrativos de los Centros de Recuperación Nutricional aprobados mediante Resolución 4533 del 15 de octubre de 2009 y el cual hace parte integral del presente contrato. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **DECIMA.- VALOR Y APORTES.-** El valor del presente contrato será de hasta por la suma de **MIL MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL**

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.202.587.065,00)

M/CTE. Los cuales serán aportados de la siguiente manera:

N°	REGIONAL	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL AÑO 2013						# DE ENTREGAS PREVISTAS
		CUPOS Tipo 1 Mensual	CUPOS Tipo 2 mensual	CUPOS TOTALES MENSUALES	TIPO 1	TIPO 2	TOTAL	
					VALOR	VALOR		
2	Atlántico	232	1.625	1.857	\$172.270.440	\$1.030.316.625	\$1.202.587.065	9 MESES

COSTO: De acuerdo al valor estipulado en el lineamiento de programación 2013, el valor estimado para el paquete Tipo 1 corresponde a **\$82.505** y para el Tipo 2 **\$70.449**. Distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de cupos para Recuperación Nutricional Ambulatoria modalidad paquete, Por Centro Zonal y Valor asignado.

MUNICIPIO	Suma de RACION TIPO 1 Mensual	Suma de RACION TIPO 2 Mensual	Suma de PRESUPUESTO RACION TIPO 1 Total 9 meses	Suma de PRESUPUESTO RACION TIPO 2 Total 9 meses	Suma de PRESUPUESTO TOTAL 9 MESES
BARANOA	6	30	4.455.270,00	19.021.230,00	23.476.500,00
BARRANQUILLA	129	776	95.788.305,00	492.015.816,00	587.804.121,00
CANDELARIA	4	46	2.970.180,00	29.165.886,00	32.136.066,00
JUAN DE ACOSTA	3	33	2.227.635,00	20.923.353,00	23.150.988,00
LURUACO	4	40	2.970.180,00	25.361.640,00	28.331.820,00
MALAMBO	14	138	10.395.630,00	87.497.658,00	97.893.288,00

MANATI	5	57	3.712.725,00	36.140.337,00	39.853.062,00
PIOJO	3	33	2.227.635,00	20.923.353,00	23.150.988,00
PONEDERA	6	33	4.455.270,00	20.923.353,00	25.378.623,00
REPELON	4	48	2.970.180,00	30.433.968,00	33.404.148,00
SABANAGRANDE	5	33	3.712.725,00	20.923.353,00	24.636.078,00
SABANALARGA	4	43	2.970.180,00	27.263.763,00	30.233.943,00
SANTA LUCIA	7	51	5.197.815,00	32.336.091,00	37.533.906,00
SOLEDAD	27	162	20.048.715,00	102.714.642,00	122.763.357,00
STO TOMAS	5	48	3.712.725,00	30.433.968,00	34.146.693,00
SUAN	4	34	2.970.180,00	21.557.394,00	24.527.574,00
USIACURI	2	20	1.485.090,00	12.680.820,00	14.165.910,00
Total general	232	1625	172.270.440,00	1.030.316.625,00	1.202.587.065,00

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ICBF: El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal

Ítem	Descripción	Rubro	No. CDP
6574	Estrategia de Recuperación Nutricional	C320-1504-13-0-103	5713 de fecha 6 de febrero de 2013

DÉCIMA PRIMERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.- El ICBF desembolsará pagos al contratista, por mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas a los usuarios del servicio según actas de recibo firmadas por los responsables o suplentes de cada Punto de Entrega. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato (Coordinadores zonales), quien se apoyará en las certificaciones del funcionario o servidor público (teniendo como soporte las actas de entrega recibidas a satisfacción por los responsables del punto de entrega) que detente las funciones de coordinador del programa en cada uno de los cuatro centros zonales. Será requisito para el primer giro pago: La aprobación de la oficina jurídica del ICBF de la garantía Única. **DÉCIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del presente contrato y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente contrato, EL OPERADOR, en el caso que se generaren rendimientos financieros por parte de los recursos del ICBF, y como quiera que se trata de recursos de la Nación y/o propios del ICBF, dichos recursos deben ser reintegrados al ICBF según las instrucciones que imparta la Dirección Financiera cuando correspondan a rendimientos financieros generados por Recursos Propios o al Tesoro Nacional cuando los rendimientos financieros sean generados con Recursos de la Nación. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **DÉCIMA CUARTA: DESTINACIÓN EXCLUSIVA.-** Los aportes de las partes serán destinados al Programa de Recuperación Nutricional Ambulatoria, teniendo en cuenta los lineamientos técnico administrativos y estándares de calidad del ICBF para el programa, así como, las normas legales que para cada parte regulen la destinación de recursos. Los aportes del ICBF serán destinados exclusivamente al Programa de Recuperación Nutricional Ambulatoria. **PARAGRAFO:** La administración de los recursos desembolsados estará a cargo del OPERADOR en los términos y bajo las condiciones descritas en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El lugar de ejecución de los contratos, será en los 23 municipios del Departamento del Atlántico, en los puntos relacionados en el FT1 anexo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El anexo FT1 se actualizará periódicamente. **DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS.-** Para la ejecución del presente contrato, el OPERADOR deberá constituir una garantía a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **3. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el ICBF y como beneficiarios los terceros afectados. **4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y

tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Decreto 0734 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL OPERADOR** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.-** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** Por acuerdo entre todas las partes del contrato; **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; **4)** Por agotamiento de los recursos; **5)** Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **PARÁGRAFO:** Las casuales contenidas en los numerales 2, 3 y 5, deberán constar en un acta suscrita entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **DÉCIMA NOVENA: INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.-** Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo. La coordinación y seguimiento de la ejecución del presente contrato, estará a cargo de este Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el Coordinador del Centro Zonal, y un profesional de apoyo que este designe, y por el Representante Legal de **EL OPERADOR** o su delegado. Cuando el supervisor del contrato no sea el Coordinador del Centro Zonal, la persona que ejerza dicho cargo será invitada permanente a las reuniones del Comité. A estos Comités también podrán asistir como invitados, otros colaboradores del ICBF y del Operador según se requiera. **A. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Serán funciones del Comité Técnico: **1.** Aprobar los cambios de los alimentos que no se consigan en el respectivo centro zonal, siempre y cuando garanticen el paquete alimenticio establecido en el anexo técnico y se conserve el valor nutricional estipulado. **2.** Revisar y Aprobar el Plan de acción presentado por el OPERADOR. **3.** Revisar y retroalimentar la caracterización de los beneficiarios de la modalidad. **4.** Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. **5.** Realizar el seguimiento a las coberturas definidas en el desarrollo mismo de la modalidad, mediante el análisis periódico de los informes del OPERADOR. **6.** Evaluar las actividades complementarias desarrollados por el personal del OPERADOR. **7.** Verificar la coordinación interinstitucional para optimizar y cualificar las diferentes actividades previstas en la modalidad. **8.** Evaluar la calidad de la información entregada por el OPERADOR. **9.** Evaluar la calidad y cantidad de los alimentos entregados, de acuerdo a las fichas técnicas aprobadas en la propuesta. **10.** Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **PARAGRAFO.- LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Las decisiones tomadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el anexo

técnico, el instructivo de la modalidad de recuperación nutricional ambulatoria y los lineamientos técnico administrativos de la modalidad. **VIGÉSIMA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del OPERADOR o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el OPERADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el OPERADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al OPERADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el OPERADOR. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del OPERADOR quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el OPERADOR, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos. **VIGÉSIMA TERCERA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF.-** El OPERADOR se compromete con el ICBF a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF, el cual hace parte integral de este Contrato como Anexo, efecto para el cual coordinará con el supervisor del Contrato para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada producto derivado de la ejecución del presente contrato, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la entidad, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF. **VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.-** El OPERADOR mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012. **VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el OPERADOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el OPERADOR es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **VIGÉSIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1)** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. **2)** Tanto interna como externamente, cada una de

las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente contrato es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 3) El presente contrato no excluye la posibilidad de celebrar otros contratos de carácter bilateral entre las partes. 4) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Contrato. 5) Compete a las partes, en este Contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Contrato. 6) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Contrato se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. EL ICBF podrá declarar la caducidad administrativa del contrato con fundamento en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el ICBF decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de otro Operador, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el OPERADOR, EL ICBF podrá imponer y hacer efectivas multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **TRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL OPERADOR pagará al ICBF, a título de pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado; sin que ello impida que EL ICBF pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EI OPERADOR autoriza que EL ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el operador no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al OPERADOR durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del dos por ciento del valor total del presente contrato; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya

protección persiguen los deberes convencionales incumplidos. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- MIEMBROS ADHERENTES.-** Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este contrato a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente contrato, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.-** El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL OPERADOR a través del Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Resolución 2690 del 14 de junio de 2012 -Manual de Contratación-) y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario. **TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al OPERADOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **TRIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN.-** El OPERADOR está obligado a reportar al ICBF la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL OPERADOR en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **TRIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN.-** Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Los lineamientos del Programa de Recuperación Nutricional Ambulatoria. b) Los Estudios previos. b) Los documentos que acreditan la representación legal. c) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **TRIGÉSIMA OCTAVA.- AMBIENTAL.-** EL OPERADOR debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos, manejo de desechos residuales y las referentes al manejo de alimentos. **TRIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Grupo Jurídico



OPERADOR. **CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO** Para todos los efectos legales se fija como domicilio, el Distrito de Barranquilla Atlántico. Para constancia se firma a los

12 MAR 2013

Por parte del ICBF

Por parte del OPERADOR

LUZ ELENA BETANCUR GOMEZ
Directora Regional Atlántico (E)

Benilda Calleja B
BENILDA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS
Representante Legal

Proyectó: Miriam Nidia Jojoa Yagueno
Revisó: Isabel Salazar Ariza



42751

Division of Investigation
Department of Justice
Washington, D.C. 20535

MAILING

OPERATION ON CHARGE AT THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535
JANUARY 1964
TO THE DIRECTOR, FBI
FROM THE SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum dated and captioned as above.

Very truly yours,
Special Agent in Charge
New York

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum dated and captioned as above.

Approved and Forwarded:
Special Agent in Charge
New York